

300609¹²



UNIVERSIDAD LA SALLE

**ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U. N. A. M.**

**PROYECTOS DE REFORMAS AL TITULO
NOVENO DE LA LEY DEL TRABAJO
(RIESGOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL)**

**TESIS PROFESIONAL
que para obtener el título de:**

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FLOR DE MARIA SOLORIZANO MARTINEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

México, D. F., a de 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD LA SALLE
ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

PROYECTOS DE REFORMAS AL TITULO NOVENO
DE LA LEY DEL TRABAJO
(RIESGOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL)

QUE PARA TESIS PROFESIONAL
OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

FLOR DE MARIA SOLORZANO MARTINEZ

México, D.F., a de 1985.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CON RESPETO, ADMIRACION Y AMOR A MIS PADRES:

SR. MACLOVIO SOLORZANO RAMIREZ

Y

SRA. FLOR DE MARIA MARTINEZ DE SOLORZANO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CON AMOR A MIS HIJOS :

JOSE

Y

FLOR DE MARIA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS HERMANOS:

JUAN JOSE

OLGA BEATRIZ

ROSALIA GUADALUPE

MERCEDES CONCEPCION

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MI ESPOSO:

JOSE DIAZ RUIZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CON AGRADECIMIENTO Y CARÑO A MIS TIOS:

LIC. PONCIANO HUMBERTO SOLORZANO RAMIREZ

Y

SRA. COVITA MARTINEZ CASTRO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS MAESTROS:

CON MI AGRADECIMIENTO Y SINCERO AFECTO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

México es uno de los países que ha establecido dentro de los preceptos de su Ley Fundamental, uno que específicamente señala los lineamientos generales a que deberá sujetarse la relación de trabajo, lo que la doctrina ha denominado garantías sociales; el presente trabajo se relaciona con la reglamentación de las disposiciones constitucionales en materia de Riesgos de Trabajo y Seguridad Social, materia a que se refieren entre otros cuerpos de Leyes, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La inquietud para la elaboración de esta tesis surgió en mí, cuando accidentalmente tuve en mis manos un texto de la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo de 1931 y al leer el capítulo relativo a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, me enteré que en los párrafos tercero y cuarto del punto 44 se menciona al seguro como el medio más eficaz para garantizar a las víctimas del riesgo de trabajo la reparación que les corresponden, aún cuando se aclara que en las condiciones que prevalecían en aquella época no era posible establecer un sistema de reparación de los riesgos profesionales a través del seguro, por lo que en dicha ley la reglamentación sobre esta materia se adopta con carácter provisional, idea -

que se vuelve a reiterar en la exposición de motivos de la Ley Laboral vigente; lo anterior me motivó a profundizar en el estudio de los antecedentes y teorías que sirven de fundamento a las disposiciones particulares de Riesgos de Trabajo y Seguridad Social y al análisis de los preceptos en las diversas Leyes que reglamentan estas instituciones en nuestro sistema legal, y tomando en consideración que a la fecha el cumplimiento de las normas relativas están todavía muy lejos de concretizarse en la práctica, es lo que me lleva a proponer el que la Ley Federal del Trabajo sea reformada en su título Noveno, para que en el futuro contenga dos capítulos uno de los cuales deba adicionarse y que comprende los puntos a que me refiero en el capítulo de conclusiones de esta obra.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO I

CONCEPTO DE RIESGO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo que forma parte del título Noveno de la Ley que bajo el rubro "Riesgo de Trabajo" reglamenta la fracción XIV del Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone: "Riesgos de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

El Artículo 474 por su parte define al Accidente de Trabajo como: "toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, a la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste". El segundo párrafo de este precepto agrega: "Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél."

El Artículo 475 expresa: "Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

En cuanto al concepto de seguridad social, ni la doctri-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

na ni la jurisprudencia mexicana se refieren a este tema, solo Ignacio Carrillo Prieto en el tomo II de Introducción al Derecho Mexicano citando a José Manuel Almansa Pastor nos da la siguiente definición: "Seguridad Social: el conjunto de medidas que garantizan el bienestar material y espiritual de todos los individuos de la población, aboliendo todo estado de necesidad social. Desde una perspectiva jurídica es el instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas a cuya protección preventiva reportadora y recuperadora, tienen derecho los individuos en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera".

El Artículo 2o. de la Ley del Seguro Social vigente dispone: "La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

Los anteriores conceptos tienen un carácter ideal pues se refieren a la seguridad social integral que no se limita a proteger a quien realiza un trabajo por cuenta ajena y en forma subordinada, propósitos que todavía están muy lejos de alcanzarse en el país.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

a) BREVE BOSQUEJO HISTORICO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE LEGALMENTE SE DABA A LOS RIESGOS DE TRABAJO.

En la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Nueva Ley Federal del Trabajo, enviada por el Lic. Gustavo Díaz Ordaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a la Cámara de Diputados, en el apartado XL se expresa: "La Teoría del Riesgo Profesional se inició en el siglo pasado y tuvo por objeto poner a cargo del empresario la responsabilidad por los accidentes y enfermedades que sufran los trabajadores con motivo de la profesión que desempeñaban. De aquella época a nuestros días se han transformado radicalmente las ideas: la doctrina y la jurisprudencia pasaron de la idea del riesgo profesional a la de riesgo de autoridad, para concluir con lo que se llama actualmente "riesgo de empresa". De acuerdo con esta doctrina la empresa debe cubrir a los trabajadores sus salarios, salvo los casos expresamente previstos en las Leyes, además, de estar obligada a reparar los daños que el trabajo, cualesquiera que sea la naturaleza y las circunstancias en que se realiza, produzca en el trabajador". (1)

En la transcripción anterior se habla de la transformación de las teorías sobre los riesgos de trabajo, del concepto

(1) Exposición de Motivos de Iniciativa de Nueva Ley Federal del Trabajo, enviada por el Lic. Gustavo Díaz Ordaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Legislación sobre el Trabajo. Tomo I. Ediciones Andrade, S.A. 1981. Pág. XLVIII.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de riesgos profesionales a riesgos de empresa; sin embargo a mediados del siglo pasado aún cuando las relaciones sociales se habfan transformado radicalmente con el surgimiento del trabajo industrial, en el campo del derecho no habfa surgido un estatuto especial que regulara las nuevas relaciones que se establecían entre los empresarios y los obreros, estadísticamente se podían asegurar que a la par con el aumento del trabajo fabril proporcionalmente se incrementaban los accidentes de los trabajadores, las causas eran diversas: culpa derivada de descuidos motivados por el hábito del peligro del trabajador; culpa del empresario por inobservancia de medidas preventivas u ordenes imprudentes; caso fortuito o fuerza mayor, deficiencias de carácter técnico en la fabricación de la maquinaria. Privaba el principio de Derecho Civil; "toda persona debe reportar los daños que sufra, a menos que pruebe la culpa del autor del daño", sólo se hacfa responsable al empresario en las hipótesis de culpa de su parte, pero para que prosperara una acción era preciso que el trabajador demostrara: a) la existencia de la relación de trabajo; b) que el obrero hubiere sufrido un accidente que le causara el daño; c) que era culpa del patrón, ésto es, que se hubiere producido por un acto u omisión del empresario; imprudencia en la ejecución del acto o negligencia al no adoptar las medidas adecuadas: en otras palabras debfa probarse, ejemplo: que el patrón conscientemente, utilizaba maquinaria defectuosa o lo habfa instalado sin el respeto debido

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

a las normas legales". (2)

Los primeros antecedentes sobre la teoría del riesgo profesional como una excepción al principio de la responsabilidad civil, la encontramos en la Ley Inglesa, del 6 de agosto de 1892 (Workmen's Compensation Act).

Nuestro sistema legal recoge la experiencia de la legislación y jurisprudencia francesa, sobre el particular el Dr. Mario de la Cueva expresa: "Diez años duraron los debates en el Parlamento Francés: el primer proyecto se presentó en 1888, pero no fue aprobado, propuesto un segundo proyecto en 1893, fue igualmente descartado; finalmente, el 9 de abril de 1898, adoptó el Parlamento la Ley, cuyos principios e ideas se difundieron rápidamente por todos los pueblos latinos". (3)

Las particularidades de la Ley de 1898 son entre otras las siguientes: 1. Se aplicaba exclusivamente a los obreros y empleados ocupados en las industrias que se enunciaban en una forma limitativa. 2. El principio de la indemnización forfataire, que consiste en el hecho de que el empresario no

(2) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México 1981. Tomo Segundo. Cap. XII. Págs. 110 y 111.

(3) De la Cueva Mario Opus Cit. Pág. 111.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estaba obligado a cubrir una indemnización igual a la establecida por el derecho civil para el riesgo objetivo o riesgo creado; sino que el patrón debía pagar una cantidad menor tomando en cuenta que no en todos los casos los accidentes de trabajo la culpa era del patrón; para lo cual se siguió un sistema de indemnizaciones fijas, que eliminaban el arbitrio judicial. 3. Para tener derecho a la indemnización el trabajador no tenía que demostrar la culpa del empresario, sino únicamente: la existencia de la relación de trabajo y la relación entre el trabajo y el accidente.

Como la enumeración de las actividades comprendidas en la Ley de 1898 correspondía a las principales industrias de donde la doctrina fundamenta la siguiente idea: "toda actividad humana está sujeta a riesgos, pero la producción industrial contemporánea, mediante la utilización de la máquina es creadora de un riesgo particularmente peligrosa que no existe en la naturaleza y que es desconocido en otras formas de producción, y cuya consecuencia inmediata ha sido el aumento vertiginoso de los accidentes, inevitables aún por el trabajador y el empresario más cuidadosos. Y puesto que el propietario de la fábrica es el creador del riesgo nuevo, debe reparar los daños que produzca (4).

(4) De la Cueva Mario. Opus. Cit. Pág. 111.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo anterior dio lugar a que posteriormente sin sujeción a la enumeración limitativa de la Ley antes citada, se sustentara la idea de que independientemente de que los accidentes puedan ser más frecuentes en algunas actividades que otras, el hecho indudable es que los accidentes pueden ser más frecuentes en algunas actividades que en otras, el hecho indudable es que los accidentes, cualesquiera que sea la actividad en que ocurran, deben ser indemnizados, siempre y cuando, acaezcan a consecuencia y con motivo del trabajo desempeñado.

A reserva de comentar con más amplitud el concepto de accidente de trabajo como riesgo de empresa más adelante, por el momento sólo quiero referirme a que el Dr. Mario de la Cueva en su Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo cita el comentario del Abogado General de la Corte, M. Serraut a la sentencia de 21 de enero de 1908 de la Corte Suprema de Casación donde por primera vez se alude al referido tema del riesgo de trabajo como riesgo de empresa.

Adrien Sachet sobre este punto sostuvo que la jurisprudencia de la Corte de Casación dio lugar a una presunción iuris tantum, importantísima para el problema de la prueba de la naturaleza del accidente: los ocurridos en el lugar y durante las horas de trabajo, se presumen accidentes de trabajo, en tanto los que ocurran en circunstancias distintas exijan la comprobación de la relación de trabajo, sobre este punto ampliaré mi exposición en otro inciso íntimamente relacionado con éste que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

refiere a las diversas teorías en torno al concepto de riesgo de trabajo.

El profesor André Rouast sostuvo que la responsabilidad de los patrones por los riesgos de trabajo descansa en la idea del riesgo de autoridad que el Dr. De la Cueva sintetiza en la siguiente manera: "el accidente de trabajo se produce en cualquier lugar y en cualquier tiempo en los que el trabajador se encuentra bajo la autoridad del empresario; en cualquier lugar y tiempo en los que el trabajador se encuentra en una relación de trabajo subordinada con el patrón, nace la presunción de que el accidente es de trabajo" (5).

También De la Cueva cita a Georges Ripert como uno de los juristas de extracción civilista que al comentar las nuevas leyes de accidentes de trabajo esbozó las tasas sobre las cuales descansa la seguridad social al postular: "el derecho del mañana ya no buscará al autor del daño, sino que mirará hacia la víctima, y en el problema de la reparación entre el débil y el fuerte, se inclinará por el primero lo que quiere decir que se está operando un tránsito de la responsabilidad a la reparación"(6).

Gaston Morin en relación a los accidentes de trabajo expuso: "el hombre, dado que es soberano, no puede quedar obligado sino por su voluntad, pero como la culpa es, en última ins-

(5) De la Cueva Mario. Opus. Cit. Pág. 119.

(6) De la Cueva Mario. Opus. Cit. Pág. 120.

tancia, un acto de voluntad, la víctima de un acto culposo puede reclamar la reparación económica si bien deberá probar la falta de la persona de la que reclama" (7).

b) DIVERSAS TEORIAS EN TORNO AL CONCEPTO DE RIESGOS DE TRABAJO.

Si bien es cierto que en el inciso anterior se esbozaron las principales ideas que se han sustentado en torno al concepto de riesgo de trabajo, en este caso trataré de profundizar en ellas relacionándolas con los preceptos vigentes en la Ley Federal del Trabajo, y en la exposición de motivos de dicha Ley.

Sobre el particular conviene expresar que en la legislación mexicana se sustituyó el concepto de riesgo profesional por el de riesgo de trabajo que es más amplio, pues mientras el término riesgo profesional se puede limitar a determinados oficios o especialidades; el riesgo de trabajo se refiere a toda actividad humana material o intelectual con la única condición de que se preste en forma subordinada a cambio de un salario, de modo que a la fecha se abandonó la fórmula casuística de enumerar la serie de actividades en donde se podían producir los accidentes de trabajo que daban lugar al pago de indemnizaciones por parte del patrón y ahora basta que éstos se produzcan: "en ejercicio o con motivo del trabajo", "cualquiera (7) De la Cueva Mario. Cit. Pág. 120.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

que sea el lugar y el tiempo en que se preste" tal y como prescriben los Artículos 473 y 474 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Además aún cuando los tratadistas al comentar la Ley Francesa de 1898 sobre accidentes de trabajo, se refieren a la limitación de la misma al no abarcar las enfermedades de trabajo, sobre este punto me referiré al comentar la teoría del riesgo de trabajo como riesgo de autoridad.

Tomando en consideración que en inciso anterior me referí a los aspectos más importantes de la Ley de 1898; pasaré a mencionar los puntos fundamentales que se derivan del comentario Serraut la sentencia del 21 de enero de 1903 de la Suprema Corte de Casación de Francia, el maestro De la Cueva en su Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo en torno a esta cuestión expresó que el tratadista Adrian Sachet en su *Traité théorique et pratique de la législation sur les accidents du travail et les maladies professionnelles*, resume la interpretación a la Ley en los siguientes términos: "en tanto que, según una jurisprudencia firme, el trabajador víctima de un accidente no podía, conforme al principio general del Art. 1382 del Código Civil obtener una indemnización, a menos de probar la falta del patrón y su relación con el perjuicio; la Ley de 1898 otorgó al trabajador víctima de un accidente producido por el hecho o en ocasión del trabajo, el derecho a recibirla. El accidente es la causa

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

generadora del derecho a la indemnización, ésto es, el accidente equivale a título; por lo que ya no hay que investigar si se debió a culpa o a un caso fortuito. Esta nueva teoría está basada sobre el riesgo profesional, en donde se deduce que el verdadero sentido de la Ley consiste en que ya no se considera el riesgo del trabajo, sino el riesgo del patrono, pues de la misma manera que deben preverse la destrucción del material y de las máquinas, así también deben preverse los accidentes del personal, las lesiones o la muerte. Hay un pasivo eventual a cargo de la industria, por lo tanto, la culpa del obrero o del patrono y el caso fortuito ya no tienen que tomarse en consideración".

"Por lo tanto los accidentes de trabajo, de conformidad con la Ley, son ahora un riesgo de la empresa, un pasivo eventual, en tanto la culpa del trabajador o del patrono y el caso fortuito ya no desempeñan papel alguno".

De la Cueva sobre este mismo tema sigue diciendo: "La Corte afinó constantemente sus ideas y llegó a una fórmula nueva: accidentes de trabajo son todos los ocurridos en el lugar y durante las horas de trabajo, salvo prueba en contrario; definición que implicaba una fundamentación distinta para la responsabilidad del patrón, que ya no sería ni la relación entre el trabajo y el accidente ni la creación de un riesgo nuevo, sino el hecho objetivo de la realización del accidente en el lugar y durante las horas de trabajo. La Corte, añadió Sachet, interpretó en forma

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

amplísima los términos, lugar y horas de trabajo como se expuso en el inciso anterior.

En su libro *les accidents du travail et les maladies professionnelles* consignó sus ideas que pueden sintetizarse en la siguiente forma: a) entre el trabajo y el accidente deben existir una relación, pues es ella la que determina la naturaleza laboral del accidente, relación que está consignada en la fórmula de la Ley: accidentes ocurridos por el hecho o en ocasión del trabajo; b) La jurisprudencia de la Corte de Casación uso una fórmula nueva que no puede subsistir totalmente a la legal, porque por una parte, no todo accidente ocurrido durante las horas de trabajo es, necesariamente un accidente laboral; así el trabajador victimado por un compañero en una riña suscitada por asuntos estrictamente familiares. c) Por otra parte hay accidentes que se producen fuera del lugar y horas de trabajo, tal es la hipótesis del capataz que es asesinado por un obrero que venía de ser despedido de su empleo. d) La jurisprudencia de la Corte posee un gran valor, pues en ella se desprende una presunción *iuris tantum* -- importantísima para el problema de la prueba de la naturaleza del accidente: Los ocurridos en el lugar y durante las horas del trabajo se presumen accidentes de trabajo, en tanto los que ocurran en circunstancias distintas exigen la comprobación de dicha relación con el trabajo.

Sobre éste punto el Dr. Mario de la Cueva ex--

(8) Opus Cit. Págs: 117 y 118.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

presa en su multicitada obra: puede causar sorpresa que los autores de la Ley de 1898 no hubieran pensado en la noción de riesgo de autoridad, pero la razón es que su primera intención fue hacer una ley limitada a determinadas profesiones peligrosas. La noción de servicio ordenado les habría conducido a legislar para todas aquellas actividades en las que existiera una relación de trabajo. Sin duda, la opinión pública no habría admitido esta extensión en aquel primer intento, pero tenía que llegarse a este resultado después de cuarenta años de extensión progresiva, pues las conciencias ya se habían acostumbrado a una responsabilidad sin falta".

"La noción de riesgos profesional que se utilizó para justificar aquella ley, fue un recurso circunstancial que disimuló una concepción más profunda, que saldría lentamente a la luz, hasta convertirse en la noción básica de la nueva legislación. La jurisprudencia no se ha equivocado, mientras los escritores continuaban hablando del riesgo profesional, los jueces se pronunciaban por el riesgo de autoridad" (9).

Conviene aclarar que Rouast al sustentar sus ideas sobre el riesgo de autoridad lo hacía comentando la nueva Ley francesa sobre riesgo de trabajo de 1938 que se comprendía a las enfermedades profesionales, y se transcribe lo esencial en su teo

(9) De la Cueva, Mario. Opus Cit. Págs. 118 y 119.

rfa en virtud de que en esta forma estamos en posibilidades de apreciar como paulatinamente la sociedad va adoptando nuevas instituciones, de modo que hoy nos aparece inverosímil el que antes no se reconociera la justeza de las ideas sobre las cuales descansa el reconocimiento del derecho del trabajador a ser indemnizado para los riesgos que contraen con motivo del desempeño de su trabajo, cuando presten un servicio subordinado.

En este breve resumen sobre las teorías referentes a los riesgos de trabajo, no puede faltar la mención al profesor Georges Ripert que pese a su carácter de catedrático de derecho civil de la Universidad de París, en sus obras dejó plasmado su humanismo que lo hizo apartarse de la rigidez de derecho individualista, y fue precisamente en *La règle morale dans les obligations civiles* y *le régime démocratique et le droit civil moderne* donde expuso principios que recogió la iniciativa de nueva Ley Federal del Trabajo que presentó el entonces Presidente de la República Gustavo Díaz Ordaz a la Cámara de Diputados y a que me referiré más adelante.

Por último no podemos dejarnos de referir al maestro de la Universidad de Montpellier Gastón Morin quien en la *révolte du droit contre la Code y La Loi et le contrat*, demostró que después de un siglo de vigencia del Código Napoleón éste ya había sido superado por muchas leyes que en sus orígenes habían sido considerados de excepción entre ellos la Ley de Accidentes de Trabajo, sobre el concepto de responsabilidad expresaba: "En un

sentido primitivo y etimológico, responder significaba sopor-
tar un peso; en el segundo y como dice Planiol; ser civilmente
responsable es estar obligado a reparar el daño sufrido por otra
persona, mediante una indemnización pecuniaria" (10).

Todas las ideas antes expuestas se encuentran consignadas
en la exposición de motivos de la multicitada iniciativa de nue-
va Ley Federal del Trabajo en la parte donde se expresa: "de
esta manera, se ha apartado definitivamente la vieja idea del
riesgo profesional: la responsabilidad de la empresa por los
accidentes y enfermedades que ocurran a los trabajadores es de
naturaleza puramente objetiva, pues deriva del hecho mismo de
su funcionamiento. El profesor francés Jorge Ripert acuñó una
formula precisa para establecer el cambio operado en las ideas:
"el problema se ha desplazado de la responsabilidad a la repa-
ración.". Por tanto, ya no importa preguntar si existe alguna
responsabilidad subjetiva, directa o indirecta, sino que es -
suficiente la existencia del daño para que el obrero tenga de-
recho a la reparación. La democracia moderna repudia la regu-
lación del derecho civil, que funda la responsabilidad sobre la
falta cometida, en primer término, por que la prueba del daño
tiene algo de diabólica, y en segundo lugar, porque pone el -
riesgo a cargo de quien no tiene intervención alguna en su crea

(10) De la Cueva Mario. Opus. Cit. Pág. 120.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ción y en quien no recibe los beneficios que la producción concede al creador el riesgo; la conciencia democrática, concluye Ripert, exige que no se hable más de responsabilidad sino de reparación, ésto es, el derecho contemporáneo, resuelve el problema contemplado a la víctima, y no al autor del daño y, en consecuencia, impone a la empresa la obligación de repararlo". El profesor Gastón Morín reforzó las anteriores ideas al decir que: "La responsabilidad por los accidentes de trabajo descansa en el derecho del obrero a la existencia, por lo que tiene su justificación en sí mismo, ésto es, tiene su fundamento en la presencia del trabajador, cuyo derecho a la existencia debe serle asegurado" (11).

Con la simple lectura de la transcripción anterior tenemos a la mano un resumen sobre las principales teorías que se han sostenido sobre los riesgos de trabajo, no es causal que el maestro De la Cueva se refiera con amplitud en su obra varias veces citada a este mismo tema, pues él intervino en la formulación del anteproyecto de nueva Ley Federal del Trabajo que le encomendó al Lic. Gustavo Díaz Ordaz cuando era Presidente de la República.

c) BASES SOBRE LAS CUALES DESCANSA LA SEGURIDAD SOCIAL.

El concepto de seguridad social según Mario De la Cueva

(11) Exposición de Motivos de la Iniciativa de Nueva Ley Federal del Trabajo. Opus Cit. Pág. XVIII.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fue utilizado por primera vez por Simón Bolívar en ocasión de la presentación de un proyecto de Constitución para Venezuela, el 15 de febrero de 1819 en que ante el Congreso, pronunció el discurso de Angostura, en uno de cuyos párrafos se dice "el sistema de Gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible; mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política" (12).

Sin embargo no fue hasta la segunda mitad del siglo pasado cuando en Alemania se concretaron parcialmente esas ideas, al establecer los seguros obligatorios para los obreros, tendientes a remediar los infortunios que se derivan para los trabajadores por los riesgos de trabajo; paradójicamente Bismark "el canciller de hierro", fue quien llevó adelante los proyectos respectivos, por lo que es innegable que en el caso concreto del Imperio Alemán esas medidas estaban indisolublemente unidos a el propósito de garantizar: "seguridad social y mayor suma de estabilidad política", o en otras palabras, se creaba un sistema que a cambio de garantizar en cierta forma a los trabajadores el derecho a la vida, a la salud, y a obtener una cantidad mientras los infortunios del trabajo impidieran al obrero obtener lo necesario para su subsistencia, al estar vedado para conseguir la única fuente de ingresos de que dispone: el salario;

(12) De la Cueva Mario. Opus Cit. Pág. 37.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ésto era una medida tendiente a preservar el sistema económico y político prevaleciente, pues a cambio del establecimiento de los seguros para los obreros se encauzó la lucha de las organizaciones sindicales hacia reivindicaciones puramente económicas, y de esta forma se reconoció personalidad jurídica a los sindicatos y la concertación de relaciones colectivas de trabajo, como un medio para que los trabajadores no propugnaran por la transformación del modo de producción, sustituyendo la propiedad privada por la socialización de los medios de producción.

La seguridad social es un concepto más o menos moderno que se apoya en el principio humanístico de dar protección amplia a todos los sectores de la comunidad. Para nosotros es un sistema que empezó desde 1943, que creó el organismo denominado "Instituto Mexicano del Seguro Social", y según los datos que consignan los tratados de la materia, tal sistema se originó después de que terminó la Segunda Guerra Mundial y como una consecuencia de la Carta del Atlántico, suscrita por los países beligerantes del Mundo Occidental, y fundamentalmente, por el Presidente Roosevelt, y por el Primer Ministro Inglés Winton Churchill, el 12 de agosto de 1941, quienes estimaron necesario que se estableciera una colaboración de los países sobre las bases de la Seguridad Social que comprende: mejores condiciones de vida para todos los sectores de la vida nacional, particularmente los más desfavorecidos; habiéndose propiciado desde enton

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ces esa seguridad sobre las bases necesarias para obtener mejores condiciones de trabajo, mejores salarios, habitación al alcance de todos y muy especialmente favoreciendo los servicios de asistencia médica.

La seguridad social en México fue organizándose paulatinamente desde la fecha antes señalada, y debido al desarrollo de la industria, del comercio y de los demás sectores de la vida pública y social: por el crecimiento amplísimo de la población, la seguridad social ha avanzado en sus sistemas y en su organización modernizándose sus servicios hasta alcanzar el desarrollo que actualmente ofrece, de acuerdo con sus condiciones económicas de sostenimiento.

Actualmente ofrece amplia cobertura social, pues no podemos afirmar que estamos ya en presencia de una seguridad integral, como es el anhelo buscado, pues todavía las condiciones económicas de la Nación no lo permiten.

Sin embargo, debemos poner de relieve que esa seguridad se integra por varios institutos coherentes que la administran, como son el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Instituto Nacional de la Vivienda, Instituto Mexicano de Protección a la Infancia, el Banco del Ejército y la Armada Nacionales y otros organismos que concurren con el mismo propósito tanto de la Federación como de los Estados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Instituto del Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, como afirma la Ley, creado como un servicio público de carácter nacional que cubre diversas prestaciones tanto a los trabajadores asalariados, o sea a aquellas personas que se encuentran dentro de una relación de trabajo individual o colectivamente, como a aquellas otras que prestan servicios aisladamente, familiarmente, y también a las organizaciones campesinas: ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios, a quienes también asegura el Instituto mediante las cuotas que se señalen al efecto. Por otra parte debemos señalar que esta seguridad se imparte obligatoriamente, pero también se establece en la Ley el seguro voluntario para aquellos grupos y personas que lo deseen.

Las prestaciones mencionadas comprenden una seguridad - contra los riesgos de trabajo; amparo a las enfermedades profesionales y a la maternidad; seguridad a la invalidez, a la vejez, suspensión y cesantía en edad avanzada y muerte; servicio de guarderías para los hijos de los asegurados, y otros servicios sociales de carácter individual y colectivo.

El Seguro Social otorga así una amplia cobertura a los riesgos provenientes del trabajo, comprende dentro de su estructura funcional la mayor parte de los problemas que se suscitan en la materia y que cobija ya la Ley Federal del Trabajo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

De ahí que el Seguro Social ha venido a apoyar ampliamente a los trabajadores organizados dando solución práctica y equitativa a sus problemas económicos, de enfermedad propios y de -aquellas personas que se encuentran dentro de su dependencia, como son la compañera, dentro y fuera del matrimonio, los hijos y los ascendientes, y los de asistencia preventiva, ésto es, la consulta médica y el suministro de medicamentos. Pero también es conveniente apuntar que el Seguro ha venido a resolver gran mayoría de conflictos que pudieran haberse instaurado ante los Tribunales de Trabajo.

Además, debemos resaltar que, con el criterio jurídico que sustenta en relación con las últimas reformas de la Ley del Trabajo en materia de riesgos provenientes del Trabajo, criterio que se apoya en el concepto "Responsabilidad Objetiva", se ha venido a simplificar el trámite, a hacer fácil al trabajador todo lo relacionado con los riesgos sufridos, pues lo releva de la carga de la prueba.

Como ya hemos afirmado, la Seguridad Social actualmente tiene una mayor cobertura que la que señala la Ley Federal del Trabajo, pues presta servicios aun fuera de lo que dispone la Laboral, ya que dentro de los lineamientos humanitarios que persigue también considera los riesgos que todo ser humano contempla frente al proceso de la vida misma y le da cobertura. Pero es muy importante hacer hincapié en que la Seguridad Social pro

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

porciona otros servicios a través de algunas dependencias auxiliares, por ejemplo: los servicios deportivos, los centros vacacionales, para los asegurados; las prestaciones, respecto de la vivienda para que el asalariado pueda obtener con facilidad de pago una habitación cómoda e higiénica; centros de capacitación técnica, especialmente para mujeres; centros en que se imparten conocimientos en diferentes renglones como los módulos artísticos, de diversos oficios, y culturales para obtener la capacitación de los trabajadores; con todo lo cual se fomenta la salud, el desarrollo y la instrucción necesaria para que los asalariados obtengan mejores niveles de vida y proporcionen mayor rendimiento a la industria, al comercio y a los servicios del Estado y Paraestatales, con lo cual se impulsa el crecimiento y el desarrollo uniformes de la Nación.

La Seguridad Social en suma, cumple un gran programa nacional, sin embargo no es integral, como se ha indicado; pero es de esperarse que continuando por el camino del mejoramiento de sus condiciones económicas, se logre también un mayor y mejor servicio y que el Instituto pueda cubrir todos los estratos sociales en el futuro, especialmente el de aquellos que habitan las zonas campesinas y que constituyen los grupos desposeídos y minoritarios de nuestra comunidad nacional.

TESIS CON
VILLA DE GUAYMAS

d) ANTECEDENTES EN MEXICO SOBRE RIESGOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Si estudiamos la situación que prevaleció en la Nación después de que se consolidó la Independencia, vemos que el régimen legal que imperó inmediatamente y durante muchos años después fue el de la Legislación Española, pues los nacionales todavía carecían de las experiencias necesarias para cambiar de inmediato todo el sistema legislativo, por lo que poco a poco fue ocurriendo esto, salvo el régimen constitucional que fue necesario establecer como sistema estructural de la nación. La primera organización que contemplamos corresponde al orden federal o sea la federación de los Estados a través de un pacto federal que fue la primera Constitución vigente de 1824.

Sobre la materia que se estudia o sea los riesgos de trabajo y seguridad social, pocos datos se encuentran, pues según se observa, no hay una clara concepción de tales Instituciones que más bien corresponden al derecho moderno que tiene un sentido de orientación social.

Aisladamente encontramos un decreto expedido el once de noviembre de 1824, por el Gobierno de la República, por el que se obliga el Estado a pagar pensiones a los funcionarios del Poder Ejecutivo, de la Administración de Justicia y de la Hacienda Pública.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El tres de septiembre de 1832, se dictó una Reforma legal para extender los beneficios de la salud pública a las ma dres de los servidores del Gobierno; el 12 de febrero de 1834, se expidió un Decreto especial extendiendo el derecho de pensión por vejez a los Cónsules Mexicanos en el extranjero, y se estableció también una pensión por invalidez. También por Decreto del 12 de febrero de 1837, se elevaron las pensiones, pero éstas sólo se otorgaban por suprema vejez o una invalidez absoluta.

También se observa que por Decreto del primero de abril de 1855, se funda el Hospital Militar y se reglamenta el servi cio militar nacional y de la Armada.

También se observa que en esa época los servidores de hospitales y asilos que existían, estaban administrados por el clero, y con tal motivo el doce de julio de 1859, el Gobierno expidió un Decreto de nacionalización de todos los bienes del clero secular y regular pasando al dominio de la Nación, bienes en los que quedaron incluidos los hospitales y asilos que pasaron a formar parte de la beneficencia pública.

El 30 de abril de 1904, el Gobernador del Estado de México, José Vicente Villada, promulgó la primera Ley sobre acciden tes de trabajo y enfermedades profesionales, estableciendo en su Art. 3o. que con motivo del trabajo, cuando un trabajador su fra algún accidente que le cause la muerte o bien una lesión o

enfermedad que le impida trabajar, la empresa o negociación que aproveche sus servicios, queda obligada a pagar los gastos que se originen por enfermedad y por la inhumación en su caso sin perjuicio del salario que corresponda, administrándose a la familia del fallecido un auxilio igual al importe de quince días de salario que devengara el trabajador. Se establece en este Decreto por primera vez, que el accidente se presume que sobrevino con motivo del trabajo a que el obrero estaba consiguado, mientras no se pruebe lo contrario. Esto nos pone de relieve que por primera vez la Ley se ocupa del estudio sobre el riesgo de trabajo.

En Nuevo León, el Gobernador Don Bernardo Reyes, con fecha 9 de noviembre de 1906, expidió una Ley en que habla sobre los accidentes de trabajo, estableciendo en el Art. 1o. que el propietario de una empresa será responsable civilmente de los accidentes que ocurran a sus empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de realizarse éste; previniendo en esa Ley que no dan origen a responsabilidad del empresario los accidentes que ocurran por alguna de las siguientes causas: por fuerza mayor, negligencia inexcusable o culpa grave de la víctima y, la intención del empleado u operario de causar ese daño.

El programa de Francisco I Madero, de 1910, asienta en el punto sexto que se debe procurar por el mejoramiento de las condiciones material, intelectual y moral del obrero, procurando la expedición de Leyes sobre pensiones o indemnizaciones por accidente de trabajo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Se observa además que los diputados locales por el Estado de Aguascalientes, Eduardo J. Correa y Ramón Morales, por esa misma época, presentaron un proyecto de Ley para remediar el daño procedente del riesgo profesional, en el que proponían la creación de una caja de riesgos profesionales, a cargo de los patrones, pero que se contrataría con alguna compañía de seguros, o más bien se contratarían las pólizas respectivas para garantizar el cumplimiento de las indemnizaciones en los casos de riesgos profesionales, se habla también en este proyecto de que la caja sea manejada por autoridades administrativas, estableciendo una obligación subsidiaria a cargo del Gobierno en relación con los derechos obreros.

El 17 de septiembre de 1913, aparece presentada en la Cámara de Diputados un proyecto de Ley que reforma el Artículo 309 del Código de Comercio, suscrito ese proyecto por los señores Don José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Don Alfonso Cravioto, Don Miguel Alberdi, Don Francisco Ortiz Rubio, Don José Inés Novelo y otros, en el que se propone una legislación sobre accidentes de trabajo y seguridad social.

El 19 de octubre de 1914, el Gobernador de Veracruz, Candido Aguilar, expide un Decreto en el cual se establece la obligación patronal de otorgar servicios médicos a los trabajadores enfermos, a quienes se reconoce el derecho a recibir alimentos y una indemnización por parte de la empresa, consistente en la

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

totalidad del jornal que cobrarían en tanto dure su impedimento. Se establece en ese Decreto que los servicios médicos deben suministrarse en hospitales o enfermerías dotados de instrumentación quirúrgica necesaria, de medicinas y de los servicios de médicos y enfermeras.

La Convención Nacional Revolucionaria de Aguascalientes que se estableció el 10. de octubre de 1914, expidió un programa de principios con fecha 27 de septiembre de 1915, en el que se estableció en su Artículo 18 que debe preservarse de la miseria y del prematuro agotamiento a los trabajadores por medio de oportunas reformas económicas como son: una educación moralizadora, leyes sobre accidentes de trabajo y el fijamiento de pensiones de retiro. Este programa de la convención se estima de alto valor histórico porque ya francamente se alude a los riesgos del trabajo y a la seguridad social que debe otorgarse.

El Gobernador de Yucatán Don Salvador Alvarado, expidió una Ley de trabajo el once de diciembre de 1915, en la que se alude a la materia de los riesgos profesionales. En esa Ley se propone la creación de una Junta Técnica que debía encargarse de estudiar los inventos o mecanismos que pudieran evitar los siniestros; mientras tanto se dispone que deben dictarse las medidas generales para reglamentar la higiene y la seguridad de los talleres en las fábricas, y por otra parte en esa Ley se fijan indemnizaciones en caso de riesgo profesional y se autoriza a los patrones a contratar con las compañías de seguros, para que éstas los substituyan en sus obligaciones patronales.

En esa Ley se funda una sociedad mutualista que otorgara pensiones en caso de vejez o muerte del asegurado: señala la obligación de constituir seguros de vida contra accidentes los cuales eran pagados por los patrones y en parte por el Estado. Esta sociedad ampara a todos los trabajadores y constituye la Institución de Seguros más factible y benéfica que pudiera haberse concebido.

Nos encontramos también con la Ley sobre accidentes de trabajo, promulgada el 25 de diciembre de 1915, por el Gobernador del Estado de Hidalgo, Ley que en su Artículo 6o. previene a los empresarios que pueden substraerse de la responsabilidad en que incurran por accidentes de trabajo asegurando contra los riesgos a los individuos de su dependencia, con compañías solventes a juicio del departamento del trabajo o previa aprobación del Ejecutivo del Estado. Previene también la Ley que los responsables de accidentes deberán asegurar a sus trabajadores a razón de \$300.00 cada uno, sin perjuicio de erogar los gastos de sepelio.

El primero de diciembre de 1916, se constituyó el Congreso de Querétaro, que tuvo por objeto estudiar y fijar las bases de la nueva Constitución General de la República, después del movimiento revolucionario que conmovió al país. En las sesiones correspondientes se trató el caso de la responsabilidad de los empresarios, y se llegó a la conclusión de que debería fi-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

jarse un seguro para los casos de accidentes de trabajo, enfermedad y vejez, aludiéndose entonces a la necesidad de instrumentar la seguridad social. Es de comentarse que por primera vez los revolucionarios utilizan la palabra y el concepto de "seguridad social".

En una de las sesiones de este congreso constituyente que se reunió en Quéretaro, el diputado Heriberto Jara propuso la inclusión dentro de los textos constitucionales de algunos Artículos que fueran protectores de los derechos del proletariado y que las bases de la Constitución se fundamentaran, entre otras cosas con la legislación del trabajo señalando el mismo diputado que la materia de trabajo debía comprender: la jornada máxima, el salario mínimo, el descanso semanal, la higienización de los talleres, fábricas y minas; añadiendo que debía también señalarse los preceptos para regular los convenios industriales y preverse la creación de los tribunales de conciliación y arbitraje, también propuso se estableciera la prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y a los niños; se previera los accidentes señalándose además la necesidad de constituir seguros para los asalariados y fijar también las indemnizaciones.

En posteriores sesiones, Don José Natividad Macías, presentó un proyecto de reformas en nombre del Ejecutivo, que se turnó a una comisión para su estudio. Posteriormente los diputados Pastor Rouaix, Victorio Gongora, Estebán Vaca Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionisio Zarate, Rafael de los Ríos, Silvestre Dora-

dor y Jesús de la Torre, presentaron un proyecto ante la Asamblea el que fue discutido ampliamente, y tanto éste como el anterior, por contener bases parecidas fueron el fundamento que tomó en cuenta la Comisión designada para formular en definitiva el documento que presentó a la Asamblea, el cual fue aprobado el 23 de enero de 1917, pasando a convertirse en el contexto del Artículo 123 de la Constitución Federal en su contenido originario.

Por su importancia en este trabajo pasamos a transcribir textualmente el contenido de la fracción XXIX de ese Artículo que dice: "Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidente y de otros con fines análogos; por lo tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

Por lo que se ve, la redacción anterior excluye el carácter obligatorio del aseguramiento, pues lo deja a la potestad particular y limita la atribución del Estado a una mera intervención o sea la de fomentar la organización de caja de seguros populares.

Debemos comentar que las bases constitucionales que se indican, han sido reformadas con posterioridad y actualmente tenemos un fundamento amplísimo en el orden constitucional

que se encuentra consignado en la fracción XXIX del inciso "A" del Artículo 123. En este precepto se dan los lineamientos sobre los cuales debe fundarse la seguridad social con amplia protección no sólo a los trabajadores asalariados sino a todos aquellos que queden incluidos dentro del seguro y aún a sus familiares dentro de las limitaciones que señala la Ley, como ya se ha comentado en otro capítulo de este estudio.

El Presidente Alvaro Obregón envió al Congreso de la Unión un proyecto de Ley sobre el "Seguro Obrero", con fecha 9 de diciembre de 1921. En ese proyecto se propone la creación de un impuesto con cargo al capital, igual a un 10%, sobre todos los pagos que se hagan por concepto de trabajo, para que con el producto el Estado constituyera una reserva que prevendría indemnizaciones por accidentes de trabajo; jubilaciones por vejez, seguros de vida a los trabajadores. Ese fondo de reserva se invertiría a través de una institución de crédito para fomentar el aumento del capital, que permitiera la construcción de habitaciones para los trabajadores.

Es de hacerse notar que en 1928, en los meses de noviembre y diciembre, tuvo lugar en la ciudad de México una convención obrero patronal y en ella se presentó un proyecto de Ley Federal del Trabajo que había elaborado la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. En uno de los capítulos de ese proyecto se reglamenta el establecimiento del seguro social pero se habla más bien de seguros contra el riesgo profesional,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los riesgos no profesionales, la invalidez, la vejez, la jubilación y muerte de los trabajadores, así como la falta involuntaria del trabajo y necesidades de familia. En ese proyecto se propone un nuevo sistema para recabar los fondos necesarios, los que se formarían con las aportaciones de los empresarios, de los trabajadores y del Estado, quienes se encargarían de la administración de la institución que se proponía crear.

En el mes de marzo de 1929, el Departamento de Estadística Nacional formuló un estudio que contiene las posibilidades reales para el establecimiento del seguro social en la República, con base en un cuadro estadístico relacionado con el número probable de asegurados, según los cálculos aproximados y el costo que implicaría el sistema, con los cálculos también probables desde el punto de vista económico que implicaría la implantación del régimen en la vida nacional.

En 1929, el Partido Nacional Revolucionario, en su declaración de principios asienta que el partido hace suyo y luchará por que se eleve a la categoría de Ley el proyecto de seguro obrero, en la forma concebida y presentada en la Cámara de Diputados con anterioridad por el Sr. General Alvaro Obregón.

El Presidente Emilio Portes Gil, en julio de 1929, convocó al Congreso de la Unión, a un período extraordinario de sesiones, con objeto de que se estudiara la Reforma al Artículo 123 de la Constitución General, y habiéndose aprobado tal reforma por to-

das las legislaturas de los Estados y el Congreso Nacional, al expresado Artículo se agregó la fracción XXIX, quedando el texto redactado en los siguientes términos: "Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social y ella debe comprender a seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, y otros fines análogos".

La segunda convención del Partido Nacional Revolucionario, que tuvo lugar el 4 de diciembre de 1933 en adelante en la ciudad de Querétaro, al aprobar el primer Plan Sexenal de Gobierno, se pronunció por la implantación del Seguro Social Obligatorio, aplicable a todos los trabajadores para cubrir los principales riesgos no amparados por la Ley Federal del Trabajo.

Durante la presidencia del General Abelardo L. Rodríguez, el Departamento del Trabajo designó una comisión para que se encargara de elaborar un nuevo anteproyecto de Ley del Seguro Social, y el Presidente de la República en su informe de Gobierno del primero de septiembre de 1934, presentó ese anteproyecto a la Cámara de Diputados sin que se formulara la iniciativa de Ley.

Durante el régimen del General Lázaro Cárdenas, fueron elaborados varios anteproyectos de la Ley del Seguro Social, habiéndose enviado ese anteproyecto al congreso para su discusión, sin que se llegara a hacer ese estudio porque los legis-

ladores lo encontraron incompleto. En 1935, se envió una iniciativa de Ley sobre el Seguro Social, también para su estudio y según se ve por su redacción, esa iniciativa comprendía la protección sobre enfermedades profesionales, accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, y vejez, invalidez y desocupación voluntaria, no comprendiéndose la contingencia de muerte. Según se ve, su propósito era que se llegase al riesgo único, aquel que ampara a cualquier clase de contingencias que prive al trabajador de sus ingresos, así como a algunas profesiones rurales, pero pensamos que esa Ley llegaría con el tiempo a beneficiar a todas las personas económicamente débiles. En cuanto a su funcionamiento se disponía la contribución tripartita del Estado, del capital y del trabajo, excepto en el riesgo profesional que estaría a cargo exclusivo de la empresa. La gestión se encomendaba al Instituto del Seguro Social, organismo que se suponía con personalidad jurídica y autonomía en sus funciones.

Las prestaciones eran en especie y en dinero; no sólo debía de cubrirse el riesgo del infortunio sino prevenirse para lo cual se haría una campaña sobre lo que se denominaba prestaciones indirectas como son: la higiene y la seguridad en el trabajo.

En 1941, el Secretario del Trabajo creó un Departamento denominado del Seguro Social que se encargaría de los estudios y proyectos relacionados con el establecimiento de Seguros So-

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ciales, de acuerdo con lo ordenado por la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional; y también para la recopilación de datos estadísticos e información necesaria para el desarrollo de esos trabajos.

Con base en los diferentes proyectos, ese Departamento elaboró un nuevo anteproyecto que sirvió de base a la Comisión Técnica Redactora de la Ley del Seguro Social expedida el 19 de enero de 1943, después de haber sido aprobado el proyecto por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social a quien se consultó, y por el Congreso de la Unión.

El Presidente Avila Camacho, designó al primer director del Instituto Mexicano del Seguro Social el 6 de enero de 1943, así como a los miembros del Primer Consejo Técnico del Instituto, organismos que debfa funcionar con las atribuciones que le concedfa la Ley a la Asamblea General y a la Comisión de Vigilancia. Por Decreto del 15 de mayo de 1943, se ordenó la primera afiliación de patrones y trabajadores en el Distrito Federal, hecho que debfa tener lugar a partir del 1o. de julio siguiente. También se previno que la prestación de servicios médicos empezara a partir del 1o. de enero de 1944.

Debemos hacer notar que el Seguro Social se fue extendiendo a toda la República, y de acuerdo con sus posibilidades económicas ha venido cubriendo las diversas áreas de la población, especialmente la más necesitada, la más indigente y hasta las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

zonas campesinas, como ya se ha apuntado anteriormente, y cubre múltiples servicios sociales, como también ya se ha indicado. En la actualidad y con las reformas que se han dictado ha ampliado sus servicios y prestaciones en los términos previstos por el Artículo 123 Constitucional en la fracción XI del inciso B) actualmente en vigor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

EL RIESGO DE TRABAJO EN LA LEGISLACION
FEDERAL DE LA MATERIA EN MEXICO

a) GENERALIDADES

Como ya se indicó en el capítulo precedente inciso d) aún antes de que se promulgara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917 en las legislaturas de algunas Entidades Federativas ya se habfan establecido disposiciones sobre riesgos de trabajo antes de que estallara el movimiento revolucionario de 1910 y posteriormente durante el auge de la revolución se promulgaron por los gobernadores militares diversas leyes sobre la materia, aún cuando no necesariamente tuvieron aplicación en la práctica pero de cualquier forma todos estos cuerpos de leyes sirvieron de base a la Fracción XIV del Artículo 123 apartado "A" de la Constitución vigente y Fr. - - XXIX del referido artículo cuyo texto original expresaba: "Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular" (13).

(13) Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral. Trueba Urbina, Alberto, 6a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1981. Pág. 106.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

b) CAPITULO VIII DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LAY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 12 DE MARZO DE 1951.

En el segundo y tercer párrafo del punto 44 comprendido dentro del capítulo o apartado VIII de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley antes referido se expresó: "El principio del riesgo profesional tiene como consecuencia dejar a cargo del patrón la reparación no sólo de los estragos causados por accidentes o enfermedades debidos a su propia culpa, sino también los que provienen de culpa no intencional del obrero, de caso fortuito o de una causa indeterminada".

"Este régimen conduce además, a una transacción: el patrón renuncia al derecho que le asegura la Ley común, en caso de accidente no debido a su culpa, y el obrero, a su vez renuncia a una parte de la indemnización integral exigible en caso de culpa comprobada del patrón, para obtener en cambio una reparación cuando los accidentes se deban a un caso fortuito o a su propia culpa" (14).

En donde encontramos el antecedente de la relación entre riesgos de trabajo y seguridad social es en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del punto 45 que textualmente di-

(14) Revista Mexicana del Trabajo. Tomo IV. Abril-Junio 1981. 8a. Epoca. Secretaría del Trabajo y Previsión Social No. 2 Número Conmemorativo del Cincuentenario de la Promulgación de la Primera Ley Federal del Trabajo, 1931-1981. Págs. 217, 218.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cen: "El primero y el más simple de los medios encontrados por la legislación para dar seguridad a las víctimas de un accidente de trabajo o a sus causahabientes, consiste en atribuir a la indemnización el carácter de crédito preferente sobre los bienes del deudor. Pero esta garantía es insuficiente, pues no asegura al acreedor contra el riesgo de insolvencia del deudor".

"El seguro es el medio más eficaz que permite no sólo dar esta garantía al trabajador, sino también ofrecerle un medio de reparar los perjuicios sufridos al realizarse los demás riesgos a que está expuesto: la muerte, la enfermedad no profesional, la invalidez a causa de la edad y la falta de trabajo".

"El seguro tiene también la ventaja de substituir el cumplimiento de las obligaciones que la Ley impone al patrón, y que en casos eventuales puede ocasionar el desembolso de sumas crecidas, por el pago de primas fijas cuyo monto conocido previamente puede ser tomado en cuenta en la dirección de la empresa".

"El Gobierno Federal, compenetrado de que no es posible en el estado actual de las relaciones industriales establecer un sistema racional y equitativo de reparación de los riesgos profesionales, si no es por medio del seguro, considera la reglamentación de esta materia que se hace en el proyecto de Ley del Trabajo como meramente provisional, y desde luego emprende un estudio tan serio como el asunto lo requiere, a fin de proponer en breve plazo al H. Congreso de la Unión un proyecto de Ley sobre el seguro obligatorio" (15).

El primer párrafo del punto 46 alude a los beneficiarios de la reglamentación sobre riesgos de trabajo "... los trabajadores ligados por un contrato de trabajo o de aprendizaje"(16) y a la base salarial para fijar las indemnizaciones cuando se refiere al salario que percibía el trabajador en el momento del accidente, y cuando el trabajo es a destajo, el promedio del último mes; y respecto al aprendizaje, el salario inferior que se pague al trabajador de la misma categoría profesional.

El siguiente párrafo menciona que ninguna indemnización podrá pagarse tomando como base un salario inferior al mínimo, pero al mismo tiempo se establece que la indemnización no podrá exceder de cierto tope máximo, por estimarse que en los salarios altos está comprendida no sólo la retribución por el trabajo, sino también una prima por los riesgos que se corren.

El tercer párrafo del punto antes referido agrega "de acuerdo con el principio de riesgo profesional, se establece que el patrón está obligado a las consecuencias del accidente o de la enfermedad, cuando el trabajo ha sido la causa del accidente o uno de los motivos que cooperaron a él, y sólo se establecen como causas excluyentes de responsabilidad el hecho intencional de la víctima, o el hallarse ésta en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas enervantes al ocurrir el accidente. Esto último como consecuencia de la campaña que el Gobierno de la República ha iniciado contra los vicios" (17).

(16) Ibidem, Pág. 218.

(17) Revista Mexicana del Trabajo. Opus Citada Pág. 219.

A continuación se expresa: "en la imposibilidad de proporcionar por ahora una garantía al trabajador contra la insolvencia de la persona obligada a la indemnización la compensación se paga, no en forma de pensión sino en la de una suma alzada" (18).

Por último, para los casos en que el accidente trae como consecuencia la muerte del trabajador, se llama a percibir la indemnización, no los parientes que tendrían derecho a la herencia en caso de intestado, sino a quienes dependían económicamente de la víctima.

c) TITULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

El título sexto de la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931 bajo el rubro de los riesgos profesionales comprende de cuarenta y cuatro preceptos, los Artículos 284, 285 y 286 definen los conceptos de riesgos profesionales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Por su parte el Artículo 287 señala cuáles son las consecuencias que pueden producir los riesgos profesionales y las hipótesis contenidas en los números 288 a 290 definen los conceptos de incapacidad total permanente, incapacidad parcial permanente e incapacidad temporal.

Los Artículos 291 y 292 establecen que los patronos aún cuando

(18). Ibidem Pág. 219.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

do contraten por intermediarios, son responsables de los riesgos profesionales realizados en las personas de sus trabajadores, siendo aplicables las disposiciones de este título a los aprendices.

Se refieren a la base salarial para el pago de indemnizaciones por riesgo profesional los Artículos 293 y 294; en un principio se señalaba como salario máximo para el pago de estas prestaciones la cantidad de doce pesos diarios, la que posteriormente se elevó a la cantidad de veinticinco pesos.

Los derechos que reconocía la Ley laboral a los trabajadores que sufren los riesgos profesionales lo consagraba el Artículo 295 y el monto de las indemnizaciones por muerte, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial e incapacidad temporal se fijaba en los Artículos 296, 298, 301, 302 y 303; originariamente se señalaba por concepto de indemnización por muerte un mes de sueldo por concepto de gastos funerarios y seiscientos doce días de salario que después se eleva a la cantidad de setecientos treinta días, la indemnización por incapacidad permanente total en principio consistía en novecientos dieciocho días de salario que después aumentó a mil noventa y cinco días de salario; el pago de indemnización por incapacidad comprendía el setenta y cinco por ciento del salario que deje de percibir el trabajador mientras exista la imposibilidad de trabajar posteriormente el monto de la indemnización aumentó para cubrir salarios integros hasta por un plazo que no excederá de un año.

El Artículo 297 establece a quienes se reconoce el carácter de beneficiarios de las víctimas de riesgo profesionales, el numeral 299 de la Ley Laboral de 1931 prescribía que el pago de indemnización por muerte debía ser aprobado por la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que apreciará la relación de hijos y esposa, sin sujetarse a las pruebas legales que conforme al derecho común acreditan el parentesco; pero sin dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil.

Otras obligaciones en materia de riesgo profesional a cargo de los patrones los consagran los Artículos 308, 312, 313 y 314 que se refieren a la obligación de contar en el centro del trabajo con medicamentos para atenciones médica y quirúrgica de urgencia bajo la dirección de un médico cirujano cuando tenga a su servicio de cien a trescientos trabajadores; instalar una enfermería u hospital cuando se tenga más de trescientos trabajadores; obligación de dar aviso de los accidentes de trabajo a las autoridades del trabajo; los Artículos 309, 310 y 315 consignan obligaciones a cargo de terceros y de médicos al servicio de las empresas, en el primer caso a cargo de compañías de transportes para llevar en sus vehículos medicamentos de emergencia para atender cualquier accidente.

Las hipótesis en que el patrón está exceptuado de responder de obligaciones en materia de riesgos profesionales y de casos en que el patrón no está exento del cumplimiento de dichas obligaciones se encuentra reglamentado en los Artículos 318, 319 y 320.

Los Artículos 323 al 324 aluden a la expedición de un Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes y a la posibilidad de ampliar la table de enfermedades profesionales y la de valuación de incapacidad a que se refieren los Artículos 326 y 327; el Artículo 324 prevé el establecimiento de comisiones de seguridad y el 325 prescribe que en todos los casos de muerte por accidente o enfermedad profesional se deberá practicar autopsia para determinar la causa de la muerte.

Las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo de 1931, que aluden al seguro como forma en que los patronos pueden cumplir con las obligaciones en materia de riesgos profesionales, son un antecedente del Artículo 48 de la Ley del Seguro Social del 31 de diciembre de 1942 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1943 y del Artículo 60 de la Ley del Seguro Social vigente, el texto de dichos preceptos es el siguiente:

"Artículo 305.- Los patronos podrán cumplir las obligaciones que les impone este título, asegurando a su costa al trabajador a beneficio de quien deba percibir la indemnización a condición de que el importe del seguro no sea menor que la indemnización".

"El contrato de seguro deberá celebrarse con una empresa nacional".

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"Cuando por causa del patrón no se obtengan los beneficios del seguro, subsistirá la obligación de indemnizar en los términos legales".

"Artículo 306. Cuando a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda se otorguen las garantías necesarias, el patrón podrá convenir con la persona o personas que deben percibir la indemnización en que éste se substituya por pensión vitalicia o temporal que equivale a las indemnizaciones a que se refiere este Título" (19).

- d) COMENTARIOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 Y DE LA LEY LABORAL VIGENTE EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO.

La Exposición de Motivos de la Ley Federal del Trabajo vigente en su apartado XL referente a riesgos de trabajo, en su primer párrafo alude a la evolución que en la doctrina y en la jurisprudencia han sufrido las ideas referentes a este tema.

En el segundo párrafo se expresa: "La primera consecuencia que se traduce de lo expuesto consiste en el cambio de terminología: en el proyecto se habla de riesgos de trabajo, accidentes de trabajo y enfermedades de trabajo. La segunda consecuencia se relaciona con las definiciones de los conceptos que se acaban de mencionar: los riesgos de trabajo son los acciden-

(19) Ley Federal del Trabajo Reformada y Adicionada. 61a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. Av. República Argentina, 15 México 1969. Págs. 146 y 147.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo. La definición de accidentes se simplifica y se puso en armonía con las ideas del Proyecto: es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo que éste se preste; en esta definición conviene hacer resaltar dos circunstancias; primero que la definición considera como lugar de trabajo no solamente los lugares cerrados en que está instalada la empresa, sino cualquier lugar, la vía pública u otro local, al que se hubiese trasladado el trabajador; en segundo lugar, que el tiempo de trabajo es todo momento en que el obrero esté desarrollando una actividad relacionada con la empresa".

"El Artículo 475 define la enfermedad de trabajo como el estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios; en consecuencia, las enfermedades del trabajo pueden derivar de dos circunstancias: del trabajo mismo o del medio en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios. La definición, por lo demás, ya estaba implícita en la Ley Federal del Trabajo vigente. Si se analizan cuidadosamente las transformaciones de la doctrina en el caso de los riesgos de trabajo, se notará que la evolución ha sido más rápida en la idea de accidente de trabajo y que, por el contrario, la idea de las enfermedades de trabajo había perma

necido en cierta medida estática; al poner en relieve la doble causa de las enfermedades de trabajo, se ha querido equiparar las dos maneras de ser de los riesgos de trabajo".

"El articulado del proyecto es, en general, paralelo al de la legislación vigente, pero se introducen en él importantes modificaciones, de las que se distinguen las siguientes: el Artículo 487 establece las prestaciones que deben recibir los trabajadores víctimas de un riesgo; a la enumeración de la legislación vigente el Proyecto agrega el derecho de los trabajadores a su rehabilitación, a su hospitalización y a los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios. La vida con temporánea exige, además de la curación de las víctimas de un accidente o de una enfermedad, que se les ayude para que puedan rehacer su vida, mediante su rehabilitación y el uso de los aparatos adecuados".

"Una segunda consecuencia se relaciona con las causas excluyentes de responsabilidad; el Artículo 316 de la Ley señala la fuerza mayor extraña al trabajo como una de ellas, para suprimirla, se tomó en consideración, primeramente que el concepto "fuerza extraña de trabajo" ha suscitado numerosas controversias: en segundo lugar, que la idea del riesgo de empresa pone a cargo de ella los accidentes que ocurran en tanto el trabajador está bajo la autoridad del patrón prestándole sus servicios, y finalmente, que se trata de una supervivencia del principio de la responsabilidad por culpa"

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"Una tercera modificación se refiere a los riesgos de trabajo que se originan, no sólo por la actividad de la empresa, - sino, además por la falta inexcusable del patrón. En los casos de riesgo de trabajo, la indemnización que se paga a los trabajadores no es total, sino parcial, precisamente porque se trata de una responsabilidad objetiva; pero cuando hay falta inexcusable del patrón, sí, a ejemplo, no adopta las medidas adecuadas para evitar los accidentes, a la responsabilidad objetiva se agrega otra de naturaleza subjetiva, razón por la cual se aumentan las indemnizaciones en un veinticinco por ciento cuando concurre la falta inexcusable del patrón".

"La quinta modificación se relaciona con la fijación de los salarios, en el aspecto que se conoce con el nombre del salario tope: la legislación vigente fija la suma de veinticinco pesos diarios como salario máximo, solución que no parece justa y que tiene el inconveniente de no considerar ni las variaciones de los salarios ni las que se producen en el costo de la vida. El Artículo 486 adopta un criterio distinto el salario máximo será el equivalente al doble del salario mínimo en el lugar de prestación de trabajo".

"La designación de los médicos de las empresas ha suscitado diferentes problemas: los empresarios sostienen que el derecho de designarlos corresponde necesariamente al patrón, pero los trabajadores por su parte, afirman que los médicos así designados no son una garantía suficiente, porque es indispensable que

el enfermo tenga cierta confianza en el médico. El proyecto se colocó en una posición intermedia: los médicos serán designados por las empresas, pero los trabajadores podrán formular oposición motivada, en la inteligencia de que si las partes no llegan a un acuerdo, debe resolver la Junta de Conciliación y Arbitraje".

"El Proyecto modifica las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de incapacidades: las contenidas en la Ley vigente provienen de las tablas francesas posteriores a la Primera Guerra Mundial, por lo tanto, de una época en que la medicina del trabajo tenfa, todavfa, un carácter empírico. El tránsito de la medicina empírica a la medicina científica exigfa la revisión de las tablas a fin de ponerlas en concordancia con los datos más recientes. En consecuencia, se aumentó el número de enfermedades de trabajo, de conformidad con la experiencia y con los datos de la ciencia médica de nuestros días; y se modificó la terminología, para ponerla igualmente en concordancia con la que actualmente se usa. De la misma manera, y previa consulta con los médicos mexicanos especializados en estas cuestiones, se reformó la tabla de valuación de incapacidades, aumentando el número de las incapacidades y reformando los porcentajes, a efecto de que, en ocasión de cada accidente o enfermedad, se pague a los trabajadores una indemnización fija" (20).

(20). Exposición de Motivos de Iniciativa de Nueva Ley Federal del Trabajo. Opus citada. Págs. XLVIII, XLIX y L.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Un párrafo relacionado íntimamente con este trabajo de la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley Federal del Trabajo, enviada al Congreso de la Unión por el Lic. Gustavo Díaz Ordaz en su carácter de Presidente de la República textualmente dice: "Una cuarta modificación consiste en la determinación de los beneficiarios en los casos de muerte. El Proyecto adoptó los criterios consignados en un párrafo anterior, las normas sobre los riesgos de trabajo tienen un carácter transitorio, pues en la medida en que se extiende el Seguro Social, va desapareciendo la aplicación de las disposiciones de esta Ley: por esta razón se considera conveniente aproximar la Ley a las normas de la seguridad social" (21).

Además de las diferencias antes referidas, entre otras; entre la Ley Laboral de 1931 y la vigente, podemos mencionar las siguientes, la Ley anterior hablaba de riesgos profesionales, y enfermedades profesionales, ahora se utiliza la denominación Riesgos de Trabajo y Enfermedades de Trabajo.

La mayoría de los preceptos en esencia son similares a los de la Ley vigente, entre otros los que se refieren a las consecuencias que se pueden derivar de los riesgos de trabajo y los conceptos de incapacidad total, permanente, incapacidad

(21) Exposición de Motivos de Iniciativa de Nueva Ley Federal del Trabajo. Opus Citada Pag. L.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

parcial permanente e incapacidad temporal que se encontraban - reglamentados en los Artículos 287 a 290 y ahora están consignados en los Artículos 477 a 480.

Las disposiciones que se refieren a estados anteriores como idiosincrasias, taras, discredias, intoxicaciones o enfermedades crónicas, que no son causa para disminuir el grado de incapacidad, ni las prestaciones que corresponden al trabajador, y la que establece que las indemnizaciones se pagarán directamente al trabajador, salvo el caso de enajenación mental, se encontraban regulados en los Artículos 300 y 321; ahora corresponden a los Artículos 481 y 483; antes sólo respecto a trabajadores víctimas de riesgos de trabajo incapacitados mentalmente establecía que podían cobrar el importe de sus indemnizaciones quienes lo representaran legalmente, ahora se alude a las personas a quienes la Ley reconoce el carácter de beneficiarios a cuyo cuidado quede.

Los Artículos 484, 485 y 486 reglamentan la base salarial para el pago de indemnización por riesgos de trabajo, además de lo que se expresa en la Exposición de Motivos de la Ley Federal del Trabajo sobre este punto la Ley vigente además de aludir al salario tope equivalente al doble del salario mínimo, agrega que el salario debe ser el que percibe el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta que se determine el grado de incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía el momento de la separación de la empresa.

C A P I T U L O I I I
LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

En los capítulos anteriores he realizado un estudio referente a los riesgos de trabajo, abarcando los antecedentes históricos de esta institución y la evolución que ha sufrido tanto en el aspecto doctrinario, como legal, y las relaciones que existen entre la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social en esta materia, además también se han analizado las disposiciones respectivas de las Leyes Federales del Trabajo de 1931 y 1970.

Todo lo anterior se refiere a quienes presten un servicio personal subordinado a cambio de un salario o sea los trabajadores comprendidos en el apartado A del Artículo 123 de la Constitución General de la República, pero de la misma forma como los riesgos de trabajo no agotan el contenido de la seguridad social; en el país por disposición del apartado B del Artículo 123 Constitucional los servidores públicos del Gobierno Federal se encuentran regidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y cuentan con su propio sistema de seguridad social, todo esto reglamentado en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y además los integrantes del Ejército, Armada y Fuerza Aérea cuentan con la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El propósito de esta tesis no es profundizar en el estudio de todos y cada uno de los seguros a que se refieren los cuerpos de leyes mencionados en el párrafo precedente, sino en particular al tratamiento que dan estas legislaciones a los riesgos de trabajo, con esta salvedad deben entenderse los comentarios y referencias a que se contraen los incisos de este capítulo que se relacionan con la Ley del Seguro Social vigente, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado publicada en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1960 y Ley del ISSSTE vigente, así como la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

A) LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1942.

Esta Ley se refería a el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en el Capítulo III de la Sección Primera comprendiendo los Artículos del 35 al 50.

El primero de los preceptos citados remitía a la definición que de accidentes de trabajo daba la Ley Federal del Trabajo de 1931 y aludía también a los accidentes en tránsito respecto de los cuales establecía que no serán tomados en consideración para la fijación de la clase y grado de riesgos de las empresas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Artículo 36 en su primer párrafo también remitía a la Ley Federal del Trabajo al referirse a las enfermedades profesionales y el segundo párrafo facultaba al asegurado inconforme con la calificación que hiciera el Instituto del carácter de la enfermedad o considerara que se trata de una enfermedad profesional no incluida en la Ley, para acudir ante la autoridad correspondiente, sin perjuicio de que el Instituto otorgara las prestaciones previstas para el seguro de enfermedades no profesionales.

Por su parte, el Artículo 37 consignaba como derechos que se otorgan al asegurado en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales los siguientes: asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica, hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia; y sobre el particular conviene aclarar que la Ley Laboral de 1931 no comprendía dentro de los derechos - que asisten a las víctimas de un riesgo de trabajo lo relativo a los aparatos de prótesis y ortopedia.

En cuanto a las Incapacidades temporales disponía que se pagara al asegurado el 100% del salario sin que excediera del máximo del grupo en que el patrón hubiere inscrito al trabajador, estipulando que el goce del referido subsidio no podría exceder de 72 semanas, si antes no se declaraba la incapacidad permanente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Respecto a la incapacidad total permanente, establecfa una pensión mensual de acuerdo con una tabla en que se comprendían 12 diferentes grupos de cotización en que aparecfa consiguado el salario diario, con un mínimo, un salario promedio y un salario máximo y la pensión respectiva; los grupos de cotización eran del E al P, la pensión mensual en relación al salario promedio y máximo de los grupos referidos equivalfa a un 75% y 67% respectivamente del salario que disfrutaba el asegurado al momento de decretarse la incapacidad, en cuanto al mínimo del salario de dichos grupos se otorgaba una pensión equivalente al 83% del salario.

Por lo que hace a la incapacidad parcial permanente el asegurado recibfa una pensión calculada conforme a la Tabla de Valuación de Incapacidades contenida en la Ley Federal del Trabajo tomando como base el monto de la pensión que correspondiera a la incapacidad total permanente y si el monto de la pensión mensual resultaba inferior a cincuenta pesos, se pagaba al asegurado en sustitución de la misma, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido.

En caso de muerte a consecuencia de riesgo de trabajo se concedfa a los beneficiarios del asegurado:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

a) El pago de un mes de salario promedio del grupo de cotización correspondiente al asegurado en la fecha del fallecimiento, a quien presente copia certificada del acta de defunción y la cuenta de gastos de funeral.

b) A la viuda se le otorgaba una pensión equivalente al 36% de lo que hubiere correspondido tratándose de incapacidad total permanente e igual prestación se concedía al viudo totalmente incapacitado y que hubiere dependido económicamente de la trabajadora asegurada.

c) A los huérfanos, menores de 16 años o mayores de esa edad totalmente incapacitados se les otorgará una pensión equivalente al 20% de lo que hubiere correspondido tratándose de incapacidad total permanente, pudiendo prolongarse el disfrute de la misma para quienes rebasen la edad de 16 años hasta los 25 años cuando:

1. El hijo no pueda mantenerse por su propio trabajo, a causa de enfermedad duradera, defecto físico o psíquico.
2. El hijo se encuentre estudiando, tomando en consideración las condiciones económicas familiares y personales del beneficiario y siempre que no este sujeto a la obligación de asegurarse.

d) Los huérfanos de padre y madre menores de 16 años o mayores de esa edad totalmente incapacitados se les otorgaba una pensión del 30% de lo que hubiere correspondido por incapacidad total permanente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

e) A falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión que hubiera correspondido a la viuda, la concubina o la mujer con la que tuvo hijos el asegurado; pero si al morir el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas gozará la pensión.

f) Cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado a falta de viuda, huérfanos o concubina, se les pensionará con un 20% de lo que hubiere correspondido por incapacidad total permanente.

Todo lo anterior se encontraba consignado en los Artículos 37, 38 y 41.

El Artículo 39 sostenía que el total de las pensiones que asigne el Instituto a los beneficiarios del asegurado no excederá a lo que correspondía por incapacidad total permanente, y en caso de exceso se reducirían proporcionalmente cada una de las pensiones, y cuando se extinguiera el derecho de alguno de los pensionados, se hará nueva distribución de las pensiones que quedan vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

La duración de la pensión de viudez o concubina de acuerdo con el Artículo 41 era hasta que éstas no contrajeran nupcias o entraran en concubinato; pero para cualquiera de éstas en caso de contraer matrimonio se les otorgaba una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión que disfrutaban.

Se referían al régimen financiero del seguro de riesgos de trabajo los Artículos del 42 al 45 que preceptuaban que las prestaciones que se debían proporcionar en ese ramo, serían cubiertos íntegramente por las cuotas de los patrones.

Y que el monto de las cuotas que debían cubrir los patrones se fijarían en proporción al monto de los salarios que se pagan y a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, conforme a un reglamento especial que determine las clases de riesgos y los grados dentro de cada uno de ellos.

Por su parte el Artículo 46 establecía a favor de los patrones que hubieran asegurado a sus trabajadores contra riesgos de trabajo, la subrogación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por tales riesgos establecía la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Alude a las consecuencias a que se exponen los patrones obligados a asegurar a sus trabajadores y que no lo hagan o cuando lo hagan con un salario inferior al real de modo que se disminuyen las prestaciones, el Artículo 48; que dispone que en caso de siniestro el patrón debe enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el capital constitutivo de las pensiones y prestaciones correspondientes; o fijando un capital constitutivo limitado a la suma necesaria para completar la pensión o prestación correspondiente. El mismo precepto establecía que

los patrones que cubrieran los capitales constitutivos, quedarían relevados del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos de trabajo establecía la Ley Laboral de 1931, así como de enterar los aportes que prescribía la Ley por lo que toca al trabajador accidentado y al ramo del seguro que ampare el riesgo respectivo. Por último la misma disposición prescribía que los avisos de ingresos de los asegurados entregados al Instituto después de ocurridos los siniestros, no liberarían al patrón de la obligación del pago de los capitales constitutivos respectivos.

También referente al régimen financiero del seguro de riesgos de trabajo el Artículo 49 preceptuaba que los ingresos y egresos del seguro de riesgos de trabajo, se mostrarán contablemente por separado respecto de los que correspondan a las demás ramas del seguro.

El Artículo 50 establecía que no se considerarán riesgos de trabajo: a) los que ocurran encontrándose el trabajador en estado de embriaguez o bajo la acción de algún narcótico o droga enervante; b) cuando el trabajador se ocasione deliberadamente una incapacidad por sí sólo o por medio de otra persona; c) cuando el siniestro sea resultado de algún delito del que fuera responsable el asegurado; d) si el riesgo deriva de un intento de suicidio o una riña en que tomó parte el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trabajador. De cualquier forma si a consecuencia del riesgo de trabajo producido dentro de los supuestos descritos anteriormente, muere el asegurado, los familiares de éste tendrán derecho a las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social para los beneficiarios de los asegurados.

B) LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE.

El seguro de riesgos de trabajo en la Ley del Seguro Social en vigor se encuentra reglamentado en el capítulo III del Título Segundo que se refiere al régimen obligatorio del Seguro Social; comprende en su Sección Primera: Generalidades de los Artículos del 48 al 62; Sección Segunda: De las prestaciones en especie Artículos 63 y 64,; Sección Tercera: De las prestaciones en dinero artículos del 65 al 74; Sección Cuarta: Del incremento periódico de las pensiones Artículos 75 y 76; Sección Quinta: del régimen financiero Artículos del 77 al 87 y Sección Sexta: De la prevención de riesgos del trabajo Artículos del 88 al 91.

En la Sección Primera y Artículos 48 al 50 se alude a los conceptos de Riesgos de Trabajo, accidentes de trabajo y enfermedades de trabajo reiterándose el contenido de los Artículos 473, 474 y 475 de la Ley Federal del Trabajo, el único cambio terminológico que debe destacarse es el relativo a que la Ley anterior se refería a riesgos profesionales y enfermedades profesionales y ahora dicha palabra se substituyó por "del Trabajo".

Otros preceptos que se relacionan con la Ley Federal del Trabajo y que forman parte de la sección que comento, son entre otros el 52, 53, 54, 55, 56 y 57 que se refieren respectivamente, el primero de los citados a que: "La existencia de estos anteriores tales como idiosincracias, taras, discracias, - intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de incapacidad, ni las prestaciones que corresponden al trabajador", en esencia este Artículo es similar al 481 de la Ley Laboral vigente. En cuanto al número 53 coincide con el 488 de la Ley Federal del Trabajo la única diferencia consiste en que la Ley del Seguro Social, comprende la causal ya prevista en el Artículo 50 que decía: "Cuando el siniestro sea el resultado de algún delito del que fuera responsable el asegurado", el último párrafo del numeral 488 antes mencionado dispone que el patrón queda en todo caso obligado a prestar los primeros auxilios y a cuidar el traslado del trabajador a su domicilio o a un centro médico. Por su parte el Artículo 54 de la Ley del Seguro Social expresa que el trabajador asegurado - tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el ramo de enfermedades y maternidad o bien a la pensión de invalidez, si - reúne los requisitos previstos por la Ley; pero si el riesgo trae como consecuencia la muerte reitera lo ya previsto en la Ley anterior de que los beneficiarios legales del trabajador tendrán derecho a las prestaciones en dinero que otorga el capítulo respectivo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En el Artículo 55 se prevé que se otorgará al asegurado por el Instituto las prestaciones previstas para los riesgos de trabajo si éste fue producido intencionalmente por el patrón, por sí o por medio de tercera persona y esto se comprueba, el patrón queda obligado a restituir al Instituto íntegramente - las erogaciones que éste realice.

La Ley que se comenta preceptúa en el Artículo 56 que cuando el asegurado sufra un riesgo de trabajo por falta inexcusable del patrón a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje en los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, las prestaciones en dinero previstas para este seguro, se aumentarán en el porcentaje que la Junta determine en laudo firme, caso en que el patrón tendrá la obligación de pagar al Instituto el capital constitutivo sobre el incremento respectivo.

El Artículo 57 obliga al asegurado que disfrute de las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, a someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el Instituto, salvo cuando existe causa justificada.

El siguiente precepto de la Ley en cita obliga a los patrones a dar aviso al Instituto de los accidentes o enfermedades de trabajo en los términos del reglamento respectivo, reconociendo igual derecho a los beneficiarios de los trabajadores o personas encargadas de representarlos, previendo que el aviso puede hacerse también del conocimiento de la autoridad del

trabajo correspondiente y el numeral 59 alude a las sanciones determinadas por el reglamento respectivo para los patrones que oculten la realización de un accidente sufrido por alguno de sus trabajadores durante el desempeño de su trabajo.

El Artículo 60 de la Ley vigente es idéntico al 46 de la Ley anterior que establece la subrogación del Instituto Mexicano del Seguro Social respecto a los patrones que hayan asegurado a sus trabajadores contra riesgos de trabajo en el cumplimiento de las obligaciones que sobre el particular prevé la Ley Laboral, mediante el otorgamiento de las prestaciones consignadas en la Ley del Seguro Social.

El patrón que haya manifestado un salario inferior al real y ésto se compruebe ante el Instituto del Seguro Social, estará obligado a pagar los capitales constitutivos que corresponden a las diferencias que resulten prescribe el Artículo 61.

Por su parte el Artículo 62 transcribe el Artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo que se refiere a las consecuencias que pueden producir los riesgos de trabajo y en su párrafo segundo remite a la Ley Laboral para definir a lo que debe entenderse por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

La Sección Segunda en el Artículo 63 transcribe el contenido del Artículo 487 de la Ley Federal del Trabajo vigente que alude a los derechos que corresponden a la víctima de un riesgo de trabajo.

Dentro de la Sección Tercera el Artículo 65 fracción segunda consigna una tabla con nueve grupos de cotización del M al W, a la fecha dichos grupos ya no se aplican por haber superado el monto del salario mínimo general vigente en cualquier de las zonas económicas en que se encuentran dividida la República la suma de \$280.00 diarios, de modo que ahora todos los trabajadores se encuentran inscritos en el grupo "W" y por ende tiene aplicación el párrafo que a la letra dice: "tendrán derecho a recibir una pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario en que estuvieran cotizando y en el caso de enfermedades del trabajo se tomará el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de cotización, o las que tuviera si el aseguramiento fuese por un término menor".

La importancia de la regla antes mencionada estriba en el hecho de que la pensión mensual aludida es la base para el pago de incapacidades; temporal, permanente parcial y permanente total; y así tenemos que en caso de incapacidad temporal el trabajador tendrá derecho a recibir mientras dure la inhabilitación el 70% del salario en que estuvieran cotizando, gozando

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del subsidio respectivo entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar o se declare la incapacidad permanente parcial o total.

En caso de incapacidad permanente total se pagará una pensión mensual vitalicia del setenta por ciento del salario en que estuvieran cotizando según dispone la fracción segunda del Artículo 62 y el párrafo que sigue a la tabla que establecía el monto de las prestaciones mensuales; el Artículo 66 agrega que la pensión que se otorgue en estos casos será superior a la que correspondería por invalidez, suponiendo cumplido el período de espera y comprendidas las asignaciones familiares y la ayuda asistencial.

En cuanto a la incapacidad parcial permanente se establece una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total.

El Artículo 68 prescribe al igual que la Ley anterior que al declararse cualquier incapacidad permanente, parcial o total, la pensión que se otorgue será con carácter provisional por un período de adaptación de dos años; y durante ese lapso, el Instituto podrá ordenar y el trabajador tendrá derecho a solicitar, la revisión de la incapacidad con el fin de modifi-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

car la cuantía de la pensión, transcurrido dicho período la pensión se considerará definitiva y la revisión sólo podrá hacerse una vez al año, salvo que existan pruebas de un cambio substancial en las condiciones de la incapacidad.

Prevé el otorgamiento de subsidio mensual por incapacidad temporal la Ley a favor del asegurado que sufre una recaída con motivo del accidente o enfermedad de trabajo, el Artículo 69.

El numeral 70 de la Ley que se comenta expresa que las prestaciones en dinero para riesgos de trabajo se pagarán directamente al asegurado, salvo el caso de incapacidad mental comprobada en cuyo caso el pago se podrá hacer a la persona o personas a cuya guarda quede el incapacitado; y el segundo párrafo de este precepto establece la posibilidad de que el Instituto celebre convenio con los trabajadores incapacitados.

Respecto a los riesgos de trabajo que traigan como consecuencia la muerte del asegurado, la Ley prevé el otorgamiento a través del Instituto de las siguientes prestaciones: I. Pago de una cantidad igual a dos meses del salario promedio del grupo de cotización correspondiente a la fecha del fallecimiento, pago que se hará preferentemente a familiares del asegurado que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral. II. A la viuda se le otorgará una pen

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sión equivalente al cuarenta por ciento de lo que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad total permanente, la misma pensión corresponde al viudo totalmente incapacitado que hubiere dependido económicamente de la asegurada. A falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión de viudez la concubina o la mujer con quien tuvo hijos el trabajador siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, y de existir varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la pensión. III. A cada uno de los huérfanos de padre o madre menores de dieciséis años o totalmente incapacitados se les asignará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiere correspondido al asegurado en caso de incapacidad permanente total, el disfrute de la pensión será hasta que el huérfano cumpla dieciséis años o recupere la capacidad para el trabajo; pudiendo prorrogarse la pensión hasta los veinticinco años de edad cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en cuenta las condiciones económicas familiares y personales del beneficiario de no ser sujeto del régimen obligatorio, o cuando el huérfano de dieciséis años se encuentre incapacitado por una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico. Si posteriormente falleciere el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor. Al térmi

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

no de las pensiones de orfandad se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

IV. A falta de viuda, huérfanos o concubina, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado fallecido se les pensionará con un veinte por ciento de lo que hubiere correspondido por incapacidad permanente total.

A cada una de las personas que disfrutaban de pensiones de viudez u orfandad se les otorgará un aguinaldo especial equivalente a quince días del importe de la pensión que reciben.

El Artículo 73 corresponde al 39 de la Ley anterior y el siguiente precepto y último de esta Sección establece que cuando se reúnan dos o más incapacidades parciales, el Instituto cubrirá al asegurado o a sus beneficiarios una pensión mayor de la que hubiere correspondido a la incapacidad permanente total.

Como puede observarse en esencia las disposiciones de la Sección Tercera del capítulo III de la Ley vigente son similares a las de la Ley anterior que se referían a las prestaciones que se otorgan al asegurado que sufra un riesgo de trabajo, y monto de pensiones por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total, vigencia, modalidades y beneficiarios de éstas, así como de las pensiones en caso de muerte; únicamente se aumentó un mes el pago de gastos de funerales a los deudos de los trabajadores víctimas de un -

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

riesgo de trabajo y la pensión de viudez se elevó de un treinta y seis a un cuarenta por ciento.

La Ley del Seguro Social vigente en la Sección Cuarta comprende los Artículos 75 y 76 que no tienen ningún antecedente con la legislación anterior, el primero de éstos prevé que las pensiones por incapacidad permanente total o parcial, con un mínimo de 50% de incapacidad serán revisadas e incrementadas - anualmente con base en las modificaciones que determine el Consejo Técnico en el mes de enero de cada año, para lo cual se tomará en cuenta los incrementos al salario mínimo, la capacidad económica del Instituto y con apoyo en los estudios técnicos y actuariales.

La Sección Quinta, que se refiere al régimen financiero del seguro de riesgos de trabajo en los Artículos 77, 78, 79, - 83, 84 y 85 reitera lo ya expresado en los Artículos del 42 al 45 de la Ley anterior que aluden a que las prestaciones que se deben proporcionar en esta rama del seguro se han de cubrir - con cargo a las cuotas patronales previstas por la Ley.

Ahora se agrega que las cuotas patronales para el seguro de riesgos de trabajo se determinarán en relación con la cuantía de la cuota obrero patronal que la empresa entera por el mismo período en los demás ramos de los seguros que forman parte del régimen obligatorio, y que las empresas serán clasificadas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

das y agrupadas de acuerdo con su actividad, en clases, cuyos grados de riesgos mínimo, medio y máximo y las primas correspondientes se expresarán en el reglamento respectivo; previéndose que al inscribirse por primera vez en el Instituto un patrón o al cambiar de clase por modificación de sus actividades, las empresas serán colocadas en el grado medio de la clase que les corresponda y con apoyo a dicho grado pagarán la prima del seguro del riesgos de trabajo.

El Artículo 80 preceptua que el grado de riesgo conforme al cual están cubriendo sus primas las empresas, podrá ser modicado disminuyéndolo o aumentándolo sin exceder los límites determinados para los grados máximo y mínimo de la clase a que corresponde la empresa de acuerdo con el Reglamento de Clasificación de Empresas y Grados de Riesgo para el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Por su parte el Artículo 82 expresa que la determinación de las clases de riesgos comprenderá una lista de los diversos tipos de actividades y ramas Industriales catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y asignado a cada uno de los grupos que forman dicha lista, una clase determinada para lo cual deberá tomarse como base la estadística de los riesgos de trabajo acaecidos en los grupos de empresas, computados y evaluados de manera global;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

no tomándose en cuenta para la fijación de las clases y grados, los accidentes en tránsito.

El contenido de los Artículos 84 y 85 de la Ley vigente es idéntico al 48 de la Ley anterior.

Preceptua el Artículo 86 de la Ley vigente que los capitales constitutivos se integran con el importe de alguna o algunas de las siguientes prestaciones: I. Asistencia médica. II. Hospitalización. III. Medicamentos y material de curación. IV. Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento. V. Intervenciones quirúrgicas. VI. Aparatos de prótesis y ortopedia. VII. Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso. VIII. Subsidios pagados. IX. Gastos de funeral. X. Indemnizaciones globales en substitución de la pensión (cuando la pensión sea inferior al 15% de lo que correspondería por incapacidad total permanente conforme al ol timo párrafo de la fracción III del Artículo 62 se otorga una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión correspondiente) XI. Valor actual de la pensión, es la cantidad calculada a la fecha del siniestro y que, invertida a una tasa anual de interés compuesto del cinco por ciento, sea suficiente para que el beneficiario disfrute de la pensión durante el tiempo a que tenga derecho a ella, tomando en cuenta las posibilidades de reactividad, de muerte y de reingreso al trabajo, así como la edad y sexo del pensionado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Sección Sexta al referirse a la prevención de los riesgos de trabajo faculta al Instituto Mexicano del Seguro Social a proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de carácter general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre los asegurados; pudiendo coordinarse con la Secretaría del Trabajo para la realización de campañas con el objeto antes indicado y para lo cual llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre riesgos de trabajo a fin de sugerir a los patrones las técnicas y prácticas convenientes para prevenir la realización de los riesgos objeto de este ramo del seguro.

El último de los preceptos de esta Sección y del Capítulo III del Título Segundo de la Ley establece como obligaciones del patrón para él con el Instituto Mexicano del Seguro Social para cooperar en la prevención de los riesgos de trabajo:

- a) Facilitar la realización de estudios e investigaciones.
- b) Proporcionar datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo y c) Colaborar difundiendo en sus empresas las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

- c) LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
Publicada en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1960.

La materia de riesgos de trabajo fue reglamentada en la

Ley del ISSSTE a que me refiero en este inciso en el Capitulo IV bajo el rubro: Del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que comprende de los Articulos del 29 al 37.

El primero de los preceptos citados en el párrafo precedente dispone: "Se establece el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a favor de los trabajadores a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley..."

Por su parte el Artículo 1o. expresa: "La presente Ley se aplicará:

1. A los trabajadores del servicio civil de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;
2. A los trabajadores de los organismos públicos que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal son incorporados a su régimen". El Artículo 29 sigue diciendo: "Como consecuencia de ello, el Instituto se subrogará en la medida y términos de esta Ley en las obligaciones de las entidades y organismos públicos derivados del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión y de las Leyes de trabajo por cuenta a los mismos riesgos se refiere".

Conviene aclarar que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado del 30 de diciembre de 1960 estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1983 pues a la fecha se encuentra vigente la nueva Ley publicada en el Diario Oficial del 27 de diciembre de 1983,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

sin embargo el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión fue abrogado por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado promulgada el 27 de diciembre de 1963 y publicada en el Diario Oficial del 28 de diciembre de 1963.

El segundo párrafo del Artículo 29 remite a la Ley Federal del Trabajo, para definir lo que debe entenderse por accidente de trabajo, comprendiendo los accidentes en tránsito, y el tercer párrafo del precepto mencionado remite a las Leyes del trabajo para la definición de enfermedades profesionales y sobre el particular la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no menciona para nada al concepto de enfermedades profesionales, por lo que en este caso también se debe consultar la Ley Federal del Trabajo.

El Artículo 30 establece que las prestaciones referentes al seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales serán cubiertas integralmente con la cuota a cargo de las entidades y organismos públicos que señala la fracción II del Artículo 20 de la Ley, por su parte el precepto citado en último término en la fracción referida expresa: "Las entidades y organismos públicos cubrirán al Instituto como aportaciones, los siguientes porcentajes sobre los equivalentes al sueldo básico de los trabajadores: 11.75% para cubrir integralmente el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Precepta que la profesionalidad de los accidentes y enfermedades serán calificadas técnicamente por el ISSSTE el Artículo 31, y agrega que el afectado inconforme con la calificación podrá designar un perito técnico o médico para que dictamine a su vez y que en caso de desacuerdo entre la calificación del Instituto y el dictamen del perito del afectado, el Instituto propondrá una terna preferentemente de especialistas de notorio prestigio profesional para que dentro de ellos el afectado elija uno, quien resolvera en definitiva, y en la inteligencia de que hecha la elección por el afectado del tercero en discordia el dictamen de éste será inapelable y obligatorio para el interesado y para el Instituto.

Se refiere a las prestaciones que se conceden al trabajador en caso de riesgos de trabajo el Artículo 32 que en su fracción I alude a: Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, hospitalaria y aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.

Respecto a la incapacidad temporal la fracción II del precepto citado concede al trabajador: licencia con goce de sueldo íntegro; pagándose el sueldo desde el primer día de incapacidad cubierto: a) Por las entidades y organismos públicos durante los periodos y bajo las condiciones establecidas en el Artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

los Poderes de la Unión. b) Por el Instituto, desde el día en que cese la obligación de las entidades y organismos públicos y hasta que termine la incapacidad o se declare la incapacidad permanente del trabajador.

En cuanto a la determinación de la incapacidad proveniente del riesgo de trabajo no excederá de un año después de iniciada ésta cuando debe hacerse la declaratoria respectiva o bien el dictamen de que el trabajador está apto para volver al servicio, y en todo caso se practicarán al trabajador incapacitado temporalmente trimestralmente los exámenes médicos que prevefa el Artículo 303 en su segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo de 1931, para determinar si debfa continuarse con el tratamiento prescrito, modificarse éste o declararse la incapacidad permanente.

Por lo que hace a la incapacidad parcial permanente la fracción III del Artículo 32 disponfa que al declararse ésta se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico; pero si el monto de la pensión anual resulta inferior a \$600.00 se pagará al trabajador en substitución de la misma, una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que hubiere correspondido.

En relación a la incapacidad total permanente la Ley dis

pone en la fracción IV del multicitado Artículo que al ser declarado éste, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo íntegro que venía disfrutando el trabajador y sobre el cual hubiese pagado las cuotas correspondientes, cualesquiera que sea el tiempo que hubiera estado en funciones.

La fracción V del precepto citado consigna el principio postulado por la Ley del Seguro Social en el sentido de que las pensiones que se otorguen al ser declarada cualquiera incapacidad permanente se concederán con carácter provisional por un período de adaptación de dos años, y durante ese lapso el Instituto podrá ordenar y el afectado tendrá derecho a solicitar la revisión de la incapacidad con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión y de que transcurrido el período de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y su revisión sólo podrá hacerse una vez al año, salvo que existan pruebas de un cambio substancial en las condiciones de la incapacidad.

El penúltimo párrafo del Artículo 32 reitera el principio general emanado de las Leyes sobre seguridad social de que el incapacitado está obligado a someterse a los reconocimientos, tratamientos, y exámenes médicos que determine el Instituto.

Y el último párrafo del precepto mencionado expresa que las pensiones por incapacidad son independientes de las que co

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

rresponden al trabajador por jubilación.

En caso de muerte a consecuencia de riesgo de trabajo el Artículo 33 dispone que los beneficiarios del trabajador gozarán de una pensión íntegra equivalente al cien por ciento del sueldo o sueldos que hubieren percibido el trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento, reconociendo como beneficiarios a: Esposa superviviente e hijos menores de dieciocho años; a falta de esposa la concubina, también reconoce el derecho al espoco superviviente mayor de cincuenta y cinco años o incapacitados para trabajar que hubiere dependido económicamente de la trabajadora; a falta de cónyuge, hijos o concubina, los ascendientes que hubieren dependido económicamente del trabajador durante los cinco años anteriores a su muerte.

El Artículo 34 establece que cuando fallezca una persona pensionada por incapacidad total o parcial:

- I. Si el fallecimiento se produce como consecuencia directa de la causa que originó la incapacidad total permanente los familiares señalados anteriormente continuarán percibiendo la pensión con cuota íntegra que disfrutaba el trabajador.
- II. Si la muerte es originada por causas ajenas a las que provocaron la incapacidad permanente total o parcial, se entregará a los beneficiarios del trabajador seis meses de la cuota disfrutada por el pensionista, sin perjuicio del derecho de disfrutar la pensión que en su caso le otorgue la Ley.

Las pensiones en casos de muerte a consecuencia de riesgo de trabajo se dividirán entre los beneficiarios por partes

iguales y cuando alguno de éstos perdiere el derecho, al disfrute de la pensión, la parte que corresponde será repartida proporcionalmente entre los restantes.

La Ley también prevefa que la pensión de orfandad se puede prorrogar después de los dieciocho años si el pensionista no podria mantenerse por su propio trabajo debido a enfermedad du radera, defectos físicos, o enfermedad psíquica, y hasta que subsistiera la inhabilitación.

La viuda o concubina tenían derecho al disfrute de la pensión hasta que contraigan nupcias o entre en concubinato, pero al contraer matrimonio recibían el importe de seis meses de la pensión que hubieran disfrutado.

La divorciada podía recibir pensión por muerte a consecuencia de riesgo de trabajo si a la muerte de su ex-marido es tuviera recibiendo pensión alimenticia por condena judicial y siempre que no exista viuda, hijos, concubina y ascendientes, de cualquier forma la divorciada perdía el derecho a la pensión al contraer nuevas nupcias, si entre en concubinato o si no vive honestamente previa la declaración judicial correspondiente.

El Artículo 36 obligaba a las entidades y organismos pú blicos a dar aviso al Instituto de la realización de los acci-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dentes de trabajo dentro de los tres días siguientes, y reconoce también que el trabajador, su representante legal o sus familiales derechohabientes podrán dar aviso, así como de la -
presunción de la existencia de una enfermedad profesional.

Por último el Artículo 37 negaba el carácter de riesgo de trabajo a los que ocurran: I. Encontrándose el trabajador en estado de embriaguez o bajo la acción de narcóticos o estupefacientes; II. Los que provoque intencionalmente el trabajador; III. Los que sean resultado de intento de suicidio, efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador u originado por algún delito cometido por el trabajador. IV. Los que -
sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE -
LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. Promulgada el 16 de diciembre de 1983 y publicada en el Diario Oficial del 27 de -
diciembre de 1983.

La materia de riesgos de trabajo ahora se encuentra reglamentada en el Capítulo IV del Título Segundo y comprende los Artículos del 33 al 47.

El primero de los preceptos citados en el párrafo anterior corresponde esencialmente al Artículo 29 de la Ley anterior, -
sólo se introdujeron cambios terminológicos, pues antes se aludía a: Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesonales y a "...organismos públicos derivados del Estatuto Juri

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

dico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, ahora se habla de: "seguro de riesgo del trabajo" y "dependencias y entidades derivadas de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado".

En el último caso sólo se adecuó la Ley a la realidad - pues como habfa mencionado anteriormente, desde el 29 de diciembre de 1963 el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión quedó abrogado.

Los párrafos segundo y tercero del Artículo 29 de la Ley anterior ahora se encuentran comprendidos en el Artículo 34 en donde se define al accidente de trabajo en la misma forma que lo hace la Ley Federal del Trabajo.

Los Artículos del 30 al 37 de la Ley anterior, pasaron - casi con la misma redacción a lo que ahora son los Artículos del 35 al 45 los cambios introducidos son mínimos, así tenemos que el 30 corresponde al 35 y la única variación es que el precepto anterior aludfa al Artículo 20 fracción II, ahora se habla de la misma fracción pero del Artículo 21 es decir solamente se corrió la numeración.

El 31 de la Ley anterior corresponde al 36 de la nueva y el 37 tiene casi el mismo texto en una y otra Ley, sólo se amplio lo referente a drogas enervantes substituyendo este térmi

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

no al de estupefacientes y se incluyó un texto ya comprendido en otras Leyes del trabajo en el sentido de que no se tomará en cuenta el hecho de la ingestión de narcóticos o drogas para dejar de reconocer la existencia del riesgo de trabajo, si existe prescripción médica y el trabajador puso el hecho en conocimiento de su jefe inmediato presentándose la prescripción; la causal de que el trabajador se cause directa e intencionalmente la lesión se amplió para comprender el caso de que el trabajador se ponga de acuerdo con otra persona para causarse la lesión, pero en cambio se suprimió la referencia a los riesgos "debidos a fuerza mayor extraña al trabajador".

El texto del Artículo 38 de la Ley actual es idéntico al de la 36 de la Ley anterior.

Por su parte los Artículos 39 y 40 tienen esencialmente el mismo contenido del Artículo 32 de la Ley anterior, en el primero de los preceptos citados se vació el 32 primera parte y fracción I, con las únicas adiciones de que ahora se alude a prestaciones en especie y se agregan como prestaciones de este tipo al diagnóstico y la rehabilitación.

En cuanto al Artículo 40 la fracción I corresponde al 32 fracción II de la Ley anterior con la única diferencia que ahora desaparece toda alusión al Estatuto Jurídico y tampoco se habla de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Es

tado, pues la nueva Ley postula respecto a incapacidades temporales que el pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad pero se pagará directamente por las dependencias o entidades en donde haya prestado servicios el trabajador.

El párrafo que sigue a la fracción I del Artículo 40 corresponde al párrafo precedente al III del 32 de la Ley anterior y las fracciones de la II a la IV del Artículo 32 corresponden a las fracciones III y IV y últimos párrafos del 40 de la Nueva Ley, las únicas diferencias consisten en que ahora en lugar de hacerse referencia al importe en dinero de una pensión que puede cambiarse por una indemnización global, se alude a una fórmula: "...monto de la pensión anual inferior al 50% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevado al año..."

Y en el último párrafo del multicitado Artículo sólo se recorrió la numeración de los Artículos, pues mientras la misma parte del Artículo 32 aludía a los preceptos números 72 o 73 de la Ley anterior, ahora dichos Artículos corresponden a los números 60 y 61.

El Artículo 41 tiene una redacción similar al del 33 de la Ley anterior; de la misma forma que los Artículos 44 y 45 tienen un texto idéntico al que correspondía a los preceptos números 34 y 35 de la Ley anterior.

Los Artículos del 44 al 47 de la Ley vigente se refieren a que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado está facultado para el cumplimiento de sus fines, a realizar acciones de carácter preventivo con objeto de abatir la incidencia de los riesgos de trabajo y promover el buen funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene de las dependencias y entidades afiliadas a su régimen, debiendo dichas comisiones considerar las recomendaciones respectivas.

Para cumplir con lo anterior las dependencias y entidades públicas, deberán: a) facilitar la realización de estudios e investigaciones sobre riesgo de trabajo. b) Proporcionar datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo; c) Difundir e implantar en su ámbito de competencia, las normas preventivas de riesgos de trabajo.

D) LEGISLACION DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas promulgada el 28 de mayo de 1976, publicada en el Diario Oficial del 29 de julio de 1976, y en vigor a partir del 6 de agosto de 1976, aún cuando propiamente no otorga prestaciones sociales a favor de "trabajadores", supuesto que en su régimen democrático el pertenecer al Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea no puede considerarse como un servicio

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

que se preste en forma subordinada a cambio de un salario, sino que implica un honor el servir a los altos intereses de salvaguardar la soberanía e independencia nacional; sin embargo es indudable que el servicio de las armas es una actividad profesional, y dentro de ese aspecto para apoyar las conclusiones que expondré en los últimos capítulos de esta tesis, me voy a referir a las prestaciones que se otorgan a los militares en caso de incapacidades que les sobrevengan en acción de armas, practicas propias de sus actividades o con motivo de los servicios que tienen encomendados, respetando desde luego la terminología que utilizan los cuerpos de leyes que les son aplicables.

Así tenemos que en la jerga militar a las incapacidades se les denomina "inutilización", y la ley que nos ocupa se refiere a inutilización por lesiones recibidas en acción de armas, enfermedades contraídas en el servicio o las derivadas de otros actos de servicio, otorgando en éstos casos el retiro a los miembros de las fuerzas armadas como establece el Artículo 22.

El retiro da lugar al "haber de retiro", o sea una pensión vitalicia; en todo caso el Artículo 167 de la Ley Preceptua que la imposibilidad física para trabajar será, probada con dictamen pericial de médicos militares designados por las Secretarías de la Defensa Nacional o Marina.

También la Ley alude a muerte de un militar en acción de guerra (Art. 171) presunción de muerte del militar cuando desa parece en acción de armas o en servicio de vuelo de aeronave - (segundo párrafo del Art. 172), muerte en acción de armas, cuando un buque se pierde en el mar (Art. 173) muerte del militar ocurrida por caída al mar sin naufragio, encontrándose en embarcaciones dependientes de la Armada de México, y cuando el accidente ocurra en embarcaciones oficiales que no forman parte de la Armada de México o de una nación amiga o aliada (Art. 174) muerte de los militares ocurrida por naufragio de buque (Art. 175) muerte de un militar ocurrida como consecuencia de lesiones recibidas en acción de armas (Art. 176) muerte por lesiones sufridas en otros actos del servicio (Art. 177) muerte proveniente de enfermedades contraída en el servicio.

En las hipótesis anteriores los familiares del militar, tendrán derecho a una pensión equivalente al 100% del haber de retiro que le hubiere correspondido a la fecha de su fallecimiento.

Sobre la concesión de haber de retiro íntegro habla el Artículo 31 que se refiere a: I. Militares inutilizados en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella. II. Los paracaidistas que se inutilicen en actos propios de su servicio. III. Los militares inutilizados en ac-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tos propios de su servicio. III. Los militares inutilizados en otros actos del servicio o a consecuencia de éstos, siempre que su inutilización se clasifique en la primera categoría, - conforme a las tablas anexas de la Ley. También tienen derecho al mismo beneficio, los comprendidos en la segunda categoría de inutilización, si tienen 14 años o más de servicios.

En relación a las "tablas" y "categorías" de inutilización comparativamente corresponden a la enumeración de enfermedades de trabajo y tabla de valuación de incapacidades reconocida por la Ley Federal del Trabajo.

El Artículo 32 reconoce el derecho de haberes de retiro proporcionales en favor de militares inutilizados en actos de servicio, con tiempo de servicios menores de catorce años y cuya utilización se clasifique en la segunda categoría, la Ley establece la forma en que se debe calcular el haber de retiro tomando como base el 100% que corresponde a quienes cuentan - con 14 años de servicios en la siguiente forma:

<u>Años de Servicio</u>	<u>Segunda Categoría de Inutilización</u>
10 ó menos	80%
11	85%
12	90%
13	95%

También se prevé respecto a militares con padecimientos catalogados en la tercera categoría o con trastornos funciona

les del 20%, cambios de armas, rama, cuerpo o servicios a juicio de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina de la siguiente manera:

- I. Para el personal del Ejército y Fuerzas Armadas en activo se estará a lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.
- II. El personal activo de la Armada, podrá ser cambiado de un cuerpo a un servicio, de un servicio a otro, de una rama y especialidad a otra, debiendo recibir se en estos casos un curso de capacitación, pero la nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que tenga el interesado.

Tratándose de padecimientos señalados en la tercera categoría y cuando la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina opte por retirar del activo al militar, el cálculo de su haber se hará con base en la segunda categoría de inutilización.

El tercer párrafo del Artículo 172 dispone que cuando un militar desaparece en una acción de armas o en servicio de vuelo de aeronaves, mientras se hace la declaración presuntiva de muerte, el 75% de los haberes se entregarán a sus familiares.

Si se tiene conocimiento que el militar es prisionero de guerra, los haberes a que tenga derecho serán entregados a sus familiares (último párrafo del Artículo 172).

Mientras se recaben los comprobantes exigidos por la Ley de que la muerte de un militar ocurrió como consecuencia de le

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

siones recibidas en acción de armas, por un lapso de tres meses el 100% de los haberes serán entregados a los familiares que señale la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina (Art. 176).

En cuanto a la hipótesis de que la inutilización o la muerte de un militar ocurra antes de transcurrido dos años de haberse recibido las lesiones en acción de armas o en otros actos del servicio, el Artículo 182 reconoce la presunción de la relación de casualidad entre las lesiones y la inutilización o la muerte salvo prueba en contrario.

Y el segundo párrafo del precepto antes indicado también reconoce la presunción de la inutilidad o muerte entre los hechos que dieron lugar a esa inutilidad o muerte y una enfermedad contraída en el servicio, si la inutilización o muerte acaece dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se produjeron los primeros actos que provocaron la inutilización.

Transcurridos los plazos anteriores debe probarse la relación de casualidad entre los actos del servicio y la inutilización o muerte.

El Artículo 37 reconoce como beneficiarios de los militares: a) La viuda solo o en concurrencia con hijos o éstos solos, a condición de que las hijas sean solteras y los varones menores de edad o mayores incapacitados en forma total permanente si

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fuesen solteros; b) la concubina a falta de viuda sola o en concurrencia con hijos a éstos solos; c) viudo de la mujer militar, incapacitado para trabajar en forma total permanente o mayor de 55. d) la madre soltera, viuda, divorciada; e) el padre mayor de 55 años o incapacitado para trabajar f) la madre conjuntamente con el padre cuando éste tiene derecho a pensión; g) los hermanos menores, los mayores incapacitados, total y permanente si son solteros, si son hermanas mientras permanecen solteras; en caso de viuda y hermanos se requiere que los beneficiarios hayan dependido económicamente del militar.

Los familiares señalados, en su orden excluyen los primeros a los demás, salvo el caso de los padres considerados conjunta o separadamente, los cuales pueden concurrir con la esposa, concubina, hijos o viudo.

En la Ley existe igual disposición a las del Seguro Social e ISSSTE en cuanto a que si existen varios familiares con derecho a pensión se dividirá éste en partes iguales y cuando se suspenden o extinguen los derechos o pensión de un coparticipe, su parte acrecerá proporcionalmente la de los demás - - (Art. 40).

Igualmente como prevé la Ley del ISSSTE se reconoce la posibilidad de hacer extensiva una pensión a otros familiares que se presenten con posterioridad a la fecha en que ya se ha-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

yan reconocido beneficiarios, en cuyo caso el o los últimos be
neficiarios percibirán su parte desde la fecha en que les sea
concedida (Art. 41).

También se prevé la concurrencia de cónyuges supérstites
que reclaman el derecho a pensión, se suspenderá el trámite -
del beneficio hasta que se defina judicialmente la situación,
sin perjuicio de continuarlo por lo que respecta a hijos o pa
dres, reservándose la cuota que se aplicará al cónyuge supér
stite que acredite su mejor derecho; si ya se otorgo pensión a
cónyuge supérstite y se presenta otra persona ostentándose con
igual carácter, sólo se resolverá dejando insubsistente el be-
neficio otorgado con apoyo en una sentencia ejecutoriada en la
que se determine la nulidad del matrimonio que sirvió de apoyo
para el otorgamiento de la pensión a partir del momento en que
se haya dejado insubsistente la pensión anterior (Arts. 42 y
43).

Los hijos adoptivos podrán tener el carácter de benefi-
ciarios cuando la adopción se haya realizado antes que el mi-
litar hubiere cumplido 45 años de edad.

El derecho para recibir el haber de retiro o pensión se
origina por resolución definitiva dictada por el Instituto de
Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y aprobado
por la Secretaría de Programación y Presupuesto, el haber de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

retiro y el disfrute de la pensión se otorgará a partir del día siguiente al de la muerte del militar, tal y como ordenan los Artículos 47 y 48 de la Ley del ISSFAM.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO IV

PROYECTO DE REFORMAS AL TITULO NOVENO DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO

En la introducción de este trabajo me refería al hecho de que en nuestro país la materia de riesgo de trabajo y seguridad social se encuentra reglamentada por la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En los Capítulos anteriores he realizado un estudio breve sobre la forma en que los diversos cuerpos de Leyes aludidos, tratan de resolver los infortunios derivados de los accidentes y enfermedades sobrevenidos en ejercicio o con motivo del trabajo y así tenemos que:

El ámbito de aplicación más amplio de estas disposiciones legales lo constituyen: La Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social que rigen al trabajo personal subordinado que se presta a cambio de un salario, comprendiendo el trabajo material e intelectual, cualquiera que sea la personalidad jurídica o naturaleza económica del patrón, y aún cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos. La Ley laboral estatuye el pago de indemnizaciones en caso de incapacidades permanentes totales, par-

ciales o la muerte, y la Ley del Seguro Social pensiones vitalicias salvo que la incapacidad no exceda al 15% de la total permanente.

En cuanto a los derechos que se otorgan a los trabajadores al servicio del Estado, conviene aclarar que la mayoría de quienes laboran para los Gobiernos de las Entidades Federativas distintas al Distrito Federal, así como en los Municipios se carece casi por completo de regulaciones de tipo jurídico, ya que sólo a nivel de trabajadores del Gobierno Federal existe la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución General de la República que sobre riesgos profesionales sólo contiene un Artículo que remite a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y esta Ley citada en último término limita sus beneficios a: 1. Los trabajadores del servicio civil de la Federación, del Departamento del Distrito Federal; 2. Los trabajadores de los organismos públicos que por Ley o acuerdo del Ejecutivo Federal sean incorporados a su régimen. 3. Los pensionistas de las entidades y organismos públicos antes referidos. 4. A los familiares derechohabientes tanto de los trabajadores como de los pensionados mencionados anteriormente; de modo que podemos afirmar que a la fecha sólo los burócratas federales y trabajadores de determinados organismos públicos descentralizados cuentan con un efectivo sistema de -

protección en caso de sufrir riesgos de trabajo, tal y como se ha señalado en los Capítulos precedentes.

Respecto de quienes forman parte del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, aún cuando estrictamente no se puede hablar de una relación de trabajo, por las altas funciones que han sido encomendadas a sus integrantes como defensores de la soberanía e independencia y en casos extremos de la salvaguarda del orden público; sin embargo todo esto no puede negar el carácter profesional de los militares, por ello se creó la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas que dentro de su contenido, además de regular el otorgamiento de prestaciones sociales, también regula lo relativo a las lesiones e incapacidades que pueden sobrevenir por: a) acciones de armas; b) paracaidistas que se inutilicen en actos propios del servicio; c) militares inutilizados en otros actos del servicio o a consecuencia de éstos; d) inutilización proveniente de enfermedades contraídas en el servicio; o la muerte de un militar: 1) en acción de armas o de guerra; 2) ocurridos como consecuencia de lesiones recibidas en acción de armas u otros actos del servicio; 3) proveniente de enfermedades contraídas en el servicio; lesiones o muerte: a) cuando un buque se pierda en el mar; b) caídos en el mar sin naufragio encontrándose en embarcaciones dependientes de la Armada de México; c) naufragio en buques; o actos que se asimilen, tales como: desaparición de una acción de armas o servicios en vuelo de aeronaves, en -

todas estas hipótesis no cubre una indemnización pero en caso de inutilización (incapacidad) es posible el cambio de armas, de rama, de cuerpo o servicio y dependiendo del grado de inutilización podrá otorgarse haber de retiro o sea una pensión vitalicia, misma que también podrá cubrirse a los deudos de los militares.

Como se ha comentado en capítulos y párrafos anteriores la interrelación entre los diferentes cuerpos de Leyes que regulan la materia de Riesgos de Trabajo en México es innegable, así tenemos que las exposiciones de motivos de las Leyes Federales del Trabajo de 1931, y 1970, aluden al carácter transitorio de la reglamentación de los riesgos laborales en la Ley de la Materia, y el Artículo 60 de la Ley del Seguro Social establece la subrogación del Instituto Mexicano del Seguro Social respecto de los patrones que hayan inscrito a sus trabajadores en el referido Instituto en el cumplimiento del pago de indemnizaciones establecidas por la Ley Federal del Trabajo. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su Artículo 110 literalmente expresa: "Los riesgos profesionales que sufran los trabajadores se registrarán por las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo..." la Ley del ISSSTE en el capítulo del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, establece la subrogación

de dicho Instituto en las obligaciones de las entidades y organismos públicos respectivos, se remita a preceptos de la Ley Federal del Trabajo por lo que hace a exámenes médicos trimestrales que se tienen que realizar al trabajador antes de que se declare la incapacidad permanente parcial o total, o se dé de alta al trabajador; se establece el otorgamiento de pensiones a favor de las víctimas de riesgo de trabajo de la misma forma en que lo hace la Ley del Seguro Social pero se remite a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo. Por su parte el Artículo 164 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas dispone: "Se faculta al Instituto para celebrar convenios con la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, así como con los Institutos de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Mexicano del Seguro Social, a efecto de prestar servicio médico subrogado, que comprenderá: asistencia médico-quirúrgica, obstétrica, farmacéutica y hospitalaria, así como los aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios".

Sin embargo, el propósito de este trabajo no es exclusivamente hacer un estudio sobre las diversas maneras como las Leyes antes reseñadas tratan de hacer frente a los riesgos de trabajo, ya que cada una de ellas se estatuyó para resolver problemas diferentes; sólo conviene destacar que las que se encuentran íntimamente relacionadas son la Ley Federal del Tra

bajo y del Seguro Social, y sobre el particular el Artículo 60 de la última de las citadas prescribe: "El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado, en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo".

Sobre el contenido del precepto transcrito en el párrafo precedente, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado jurisprudencia firme en los siguientes términos:

RIESGOS DE TRABAJO. INDEMNIZACION EN CASO DE SUBROGACION POR EL SEGURO SOCIAL. EQUIVALENCIA JURIDICA DE LAS PRESTACIONES.

En principio, tratándose de riesgos de trabajo, los patrones son responsables del pago de las indemnizaciones que resultan, y la Ley Federal del Trabajo señala en el Artículo 502, que en caso de muerte del trabajador la indemnización relativa será la cantidad equivalente al importe de 730 días de salarios; pero el Artículo 60 de la Ley del Seguro Social en vigencia desde el 10. de abril de 1973, establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social se subroga en la obligación que la Ley Federal del Trabajo impone a los patrones en materia de Riesgos de Trabajo, cuando aseguran a sus trabajadores en contra de tales riesgos, estimándose que existe una equivalente jurídica entre las prestaciones que cubre el Instituto Mexicano del Seguro Social por la muerte de un trabajador a consecuencia de un riesgo de trabajo y las que señala la Ley Laboral; adn -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cuando aquellos se paguen en forma de pensiones o prestaciones periódicas, puesto que ambas tienen el mismo carácter de prestaciones sociales, aunque no existe equivalencia aritmética por la distinta forma en que se liquida a los beneficiarios. Las prestaciones a que está obligado el Instituto Mexicano del Seguro Social, en estos casos, consisten en el pago de pensiones y tienen equivalencia jurídica a el importe de los 730 días de salario, a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, y si en un Contrato Colectivo se estipula una cantidad mayor de días por el propio concepto, resulta incontrovertible la existencia de una diferencia que el patrón está obligado a cubrir".

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 60 de la Ley del Seguro Social y de conformidad con la tesis de la Suprema Corte de Justicia antes transcrita, y por el hecho de que en nuestro país la mayoría de los patrones o empresarios cuentan con pocos recursos, y por lo mismo, con pocos trabajadores, esta precaria situación trae como consecuencia en algunos casos que no cumplan dichos patrones con las obligaciones que establece el Art. 19 de la Ley del Seguro Social, esto es, con la inscripción de los trabajadores, de comunicar los movimientos del personal y las -

TESIS: 174 apéndice de Jurisprudencia 1917-1971, publicada en el Informe rendido por el Presidente de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al finalizar el año de 1981, págs. 135 y 136.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

modificaciones de sus salarios, así como con otros datos necesarios que dispone el precepto en estudio y sus reglamentos. También ocurre que tales obligados no enteren por consiguiente al Instituto el importe de las cuotas obrero patronales, originándose la obligación del patrón de cubrir directamente el monto de todas las indemnizaciones en los casos de los riesgos del trabajo, y ésto puede dar lugar a que se opere el cierre del negocio o sea de la fuente de trabajo, por insolvencia; pero puede ocurrir también que el patrón no haya inscrito a sus trabajadores y no haya cumplido en ninguna forma con el Artículo 19 de la Ley del Seguro Social y que si se llega a producir un riesgo de trabajo resulte a su cargo la mayor obligación en materia de indemnización. Ahora bien, si pretende inscribir al trabajador o bien a los trabajadores hasta ese momento, caerá en una sanción, ésto es, a ser multado por el Instituto y a que le fije los Capitales Constitutivos. Todo ésto unido a la falta de recursos, puede provocar el cierre del negocio con los consiguientes perjuicios para los trabajadores, que necesitan ser apoyados por el Estado por las condiciones de penuria en que vienen a parar.

Por lo antes expuesto, considero que debe de ser objeto de modificación el texto de la Ley Federal del Trabajo, concretamente en el Título Noveno para que en lo futuro contenga dos capítulos, el primero que se integrará con las disposicio-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nes de los Artículos 472 al 476, más la adición de los Artículos 476 "A", 476 "B" y 476 "C". Este capítulo se denominaría "Disposiciones Generales", quedando el Artículo 476 "A" redactado con el siguiente texto: "El patrón que haya inscrito a sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, quedará reelevado de las obligaciones que establece la Ley en este Capítulo en los términos al Artículo 60 de la Ley del Seguro Social"; el Artículo 476 "B" quedaría redactado en los siguientes términos igualmente: "en el caso en que la insolvencia de un patrón para cumplir sus obligaciones en materia de riesgo de trabajo, pueda traer como consecuencia el cierre de la fuente de trabajo, la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, debe poner el hecho en conocimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social antes de sacar a remate los bienes embargados".

El Artículo 476 "C" tendría la siguiente redacción: "Si el Instituto del Seguro Social, al tener conocimiento de la insolvencia de un patrón para cumplir con sus obligaciones en materia de riesgo de trabajo resuelve subrogarse en ese cumplimiento otorgando las prestaciones inherentes, la Junta en este caso deberá levantar el embargo y poner al patrón nuevamente en posesión de los bienes respectivos".

Como los anteriores preceptos no podrían funcionar sin ponerlas en concordancia con las disposiciones que rigen al Se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

guro Social, se propone que la Sección Primera del Capítulo III del Título Segundo de la Ley del Seguro Social, se adicione con los siguientes preceptos: Art. 60 "A" Cuando el Instituto tenga conocimiento de la insolvencia del patrón por cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el Título Noveno, Capítulo I de la Ley Federal del Trabajo resultantes de los riesgos del trabajo, que puedan traer como consecuencia el cierre de una fuente de trabajo, deberá abocarse al problema y resolver sobre la posibilidad de subrogarse en esas obligaciones, y en caso afirmativo, comunicar la resolución a la Junta de Conciliación y Arbitraje tal circunstancia, para todos los efectos legales.

"Art. 60 B. Para que la subrogación aludida en el precepto anterior se haga efectiva, el Instituto al establecer los capitales constitutivos que sirven de base para el otorgamiento de las pensiones, tomará en cuenta esta circunstancia para la prevención general, y las pensiones que resulten a su cargo en el caso señalado se cubran provisionalmente con cargo a las aportaciones que haga el Estado en los términos del Artículo Octavo de esta Ley".

"El patrón en este caso disfrutará de un plazo máximo de tres años para reintegrar al Instituto el monto de esas erogaciones para mantener la base de los capitales constitutivos - quedando obligado asimismo a enterar las cuotas obrero patrona

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

les que correspondan para garantizar a sus trabajadores el disfrute de los beneficios del Régimen Obligatorio".

Como podrá observarse, el proyecto que constituye la parte principal de este trabajo, no es ni demagógico ni utópico, pues lo único que se pretende es evitar el cierre de las fuentes de trabajo, sin que ésto implique imponer nuevas cargas al Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal, pues por ello se indica que la subrogación sólo tendrá lugar cuando ya se encuentre en trámite un embargo por insolvencia del patrón, a fin de evitar que en cualquier otra circunstancia los obligados, por medio de simulaciones pretendan que el Instituto Mexicano del Seguro Social se haga cargo de compromisos que a ellos fundamentalmente compete; pero la subrogación se harfa con carácter provisional en nombre del interés que cumple al Estado de preservar la fuente de trabajo, subsistiendo las obligaciones de la empresa o del patrón de reintegrar el monto de esas prestaciones y de cubrir las cuotas obrero patronales que resulten a su cargo desde el momento en que el negocio vuelva a tomar su curso normal.

Con la modificación que propongo el Capítulo Segundo del Título Noveno de la Ley Federal se denominarfa: "Consecuencias de los Riesgos de Trabajo y Obligaciones Patronales correlativas" y comprenderá los Artículos del 477 al 515 con el texto que ya contiene la Ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C O N C L U S I O N E S

Generalmente en todas las tesis en los primeros capítulos se enfocan los aspectos correspondientes a antecedentes históricos y lo relativo a las teorías sobre las cuales descansa el tema a desarrollar y a las conclusiones sólo se dedican una - cuantas líneas; en este caso me he ajustado en la elaboración de esta tesis por lo que hace a los primeros capítulos al formato antes descrito, pero he preferido en el último exponer la parte más importante de este trabajo de investigación, y en las conclusiones sólo abundar en las ideas que he expuesto a lo largo de esta tesis:

Así tenemos que:

PRIMERO. El Derecho Mexicano del Trabajo recoge las - ideas más avanzadas de los regímenes que se caracterizan por fundarse en su organización política en la democracia representativa y en el ámbito económico se apoyan en la llamada economía de mercado, todo ello atemperado por una legislación que al regular las relaciones de trabajo establece los derechos mínimos del trabajador con carácter de irrenunciables y postulando que en caso de duda debe prevalecer la interpretación más - favorable al trabajador; otra característica de primordial importancia del derecho laboral mexicano es que México es el primer país que además de incorporar a su Ley Fundamental un capí

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

tulo referente a garantías individuales, incluyó también un precepto que señalaba los derechos de que debían disfrutar los trabajadores a lo que se ha denominado garantías sociales.

SEGUNDO. Lo expuesto en el párrafo anterior implica que la legislación laboral en el país se ha nutrido de las doctrinas extranjeras más progresistas que tratan de conciliar la justicia social y la libertad individual todo ello adaptado a nuestra idiosincracia y a las luchas populares que transformaron las estructuras semif feudales que prevalecían a principios del siglo y en las cuales tuvo una participación destacada la clase obrera, que en la actualidad también participa en la elaboración de normas de trabajo y coadyuva con los demás sectores sociales y con el Estado en la preservación de la paz social tan necesaria en estos momentos de crisis económicas, políticas y de valores.

TERCERO. En materia de riesgos de trabajo la doctrina y jurisprudencia han evolucionado del concepto de "Riesgo Profesional" a "Riesgo de Empresa" o "Riesgo de Trabajo", y las correlaciones que existen entre las Leyes que regulan el trabajo subordinado y las Leyes de seguridad social postulan como transitoria la reglamentación de los riesgos antes mencionados en las Leyes de trabajo, con la ampliación del ámbito de aplicación del régimen obligatorio del Seguro Social se benefician por igual los diferentes factores que intervienen en la produc

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ción, los trabajadores a cambio de una cuota que constituye un porcentaje mínimo del salario (y de la cual se encuentra exentos si sólo disfrutan del salario mínimo) se les otorgan una serie de prestaciones en dinero y en especie que garantizan su subsistencia y la de sus familiares cuando por cualquier circunstancia se ven privados de la posibilidad de recibir las percepciones que se les otorgan a cambio de su trabajo; y los patronos por cuanto que al afiliar a sus trabajadores al Seguro Social se ven exceptuados de cumplir con las obligaciones que sobre riesgos de trabajo establece a su cargo la Ley Federal del Trabajo, ésto es que a cambio de una cuota que constituye una parte mínima de los gastos de un empresario un organismo público descentralizado se subroga en sus obligaciones en esta materia.

CUARTO. De momento no es posible derogar las disposiciones de la Ley Laboral sobre riesgos de trabajo por dos motivos principales: I. Que el Seguro Social a pesar de sus avanzados sistemas de organización no cuenta con una amplia cobertura nacional. II. El hecho de que algunas empresas tanto privadas como públicas otorgan prestaciones de seguridad social en los términos de los contratos colectivos vigentes en ellas, superiores a los previstos en la Ley Federal del Trabajo y del Seguro Social, y por ello la incorporación de los trabajadores de estas empresas al Régimen Obligatorio del Seguro Social supondría la celebración de convenios particulares con

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el Instituto Mexicano del Seguro Social, o sea que la incorporación no puede realizarse con el simple trámite de afiliación y por otra parte no se puede multar a los empresarios porque por otros medios cumplen con las obligaciones que establecen las Leyes en materia de riesgos de trabajo.

QUINTO. Es indudable que las diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado no garantizan a los trabajadores el disfrutar del ciento por ciento del salario cuando a consecuencia de un riesgo de trabajo se ven imposibilitados temporal, parcial o totalmente o en forma permanente de prestar sus servicios habituales, y ésto es más notorio en el caso de los servidores públicos ya que además de disfrutar de salarios bajos, para el pago de prestaciones sociales sólo se tome en cuenta el salario y no así las compensaciones y bonificaciones que también integran sus percepciones ordinarias, de modo que cuando son pensionados sólo se considera de hecho una tercera parte de lo que perciben habitualmente a cambio de sus servicios; espero que en un futuro próximo se concreten las promesas de algunos funcionarios del Gobierno Federal en el sentido de que a la burocracia se le cubran sus percepciones con base en el salario integrado lo que la tecnocracia ha denominado "salario compactado".

TESIS CON
Escala de Origen

SEXTO. El hecho de que una gran proporción de las empresas mexicanas lo constituyen negocios que cuentan con pequeños capitales, lo que implica que tampoco tengan una eficiente organización y que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que establecen a su cargo las leyes de seguridad social, las exponen a que ante una demanda en que se reclama la indemnización por riesgo de trabajo caigan en insolvencia y ello provoque el cierre de la fuente de trabajo con los consiguientes efectos negativos para la economía y paz social, en este caso las disposiciones vigentes de la Ley del Seguro Social no solucionan este problema, pues ya producido el riesgo de trabajo el empresario como ya se dijo en el capítulo anterior, puede ser multado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y además le puedan ser fincados los capitales constitutivos lo que seguramente originaría igualmente la insolvencia de una pequeña empresa: todo ésto refuerza lo que expongo en el capítulo cuarto de esta tesis en el sentido de que se adicione al Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo para que comprenda dos capítulos y se adicione dicha Ley con los Artículos 476 "A", 476 "B" y 476 "C" que prevén que cuando un patrón no haya inscrito a sus trabajadores en el Seguro Social y haya sido condenado por laudo firme al pago de indemnizaciones en caso de riesgos de trabajo, y el cumplimiento de la resolución traiga como consecuencia la insolvencia del patrón, el Instituto Mexicano del Seguro Social se subrogará en el cumpli

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

miento de dichas obligaciones otorgando las pensiones respectivas para evitar el cierre del negocio, en la inteligencia de que los capitales constitutivos para el otorgamiento de dichas prestaciones se financiarán con cargo a las cuotas que otorga el Estado al Seguro Social provisionalmente, ya que una vez reorganizada la empresa en un plazo de tres años los patrones deben regresar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el monto de los capitales constitutivos.

Todo esto previsto en las adiciones a la Ley del Seguro Social que también propongo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B I B L I O G R A F I A

1. INTRODUCCION DEL DERECHO MEXICANO. TOMO SEGUNDO.
Universidad Nacional Autónoma de México.
Talleres Offset Setenta, S.A. México 1981.
2. LEY DEL SEGURO SOCIAL. TRIGESIMO CUARTA EDICION.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1983.
3. LEGISLACION SOBRE EL TRABAJO. TOMO I.
Ediciones Andrade, S.A. México 1981.
4. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO
De la Cueva Mario, Tomo Segundo Segunda Edición.
Editorial Porrúa, S.A. México 1981.
5. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. TEORIA INTEGRAL.
Trueba Urbina, Alberto. Sexta Edición.
Editorial Porrúa, S.A. México 1981.
6. REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO. TOMO IV.
Abril-Junio 1981. Número 2 Octava Epoca.
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Número Conmemorativo del Cincuentenario de la
Primera Ley Federal del Trabajo 1931-1981.
7. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
Nuevos Comentarios, Bibliografía y Jurisprudencia.
Alberto Trueba Urbina, Jorge Trueba Barrera. 61a. Edición.
Editorial Porrúa, S.A. México 1968.
8. LEY DEL SEGURO SOCIAL.
Apéndice Ley Federal del Trabajo.
Nuevos Comentarios, Bibliografía y Jurisprudencia.
Alberto Trueba Urbina, Jorge Trueba Barrera. 61a. Edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1968.
9. LEY DEL SEGURO SOCIAL.
Javier Moreno Padilla Sexta Edición.
Editorial Trillas, S.A. México 1980.
10. LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
Apéndice a Ley del Seguro Social. Trigesimo Cuarta Edición.
Editorial Porrúa, S.A. México 1983.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

11. LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
Apéndice a Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Comentarios y Jurisprudencia. Disposiciones Complementarias.
Alberto Trueba Urbina. Jorge Trueba Barrera. 18 Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1982.
12. LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
Editorial Libros Económicos. México 1984.
13. EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.
Antecedentes y Legislación. Convenios, Recomendaciones y Conclusiones en Materia Internacional.
Publicaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social. México 1971.
14. HISTORIA DE LA SALUBRIDAD Y DE LA ASISTENCIA EN MEXICO. TOMO PRIMERO.
Alvárez Amézquita, José
Publicaciones de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. México 1960.
15. MEXICO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. VOLUMEN I
Díaz Lomberdo, Antonio.
Publicaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social. México 1956.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

111

PROYECTO DE REFORMAS AL TITULO NOVENO DE LA
LEY DEL TRABAJO
(RIESGOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL)

I N D I C E

	<u>PAGS.</u>
INTRODUCCION	
CAPITULO I. CONCEPTO DE RIESGO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.	1
a) Breve Bosquejo Histórico Sobre el Tratamiento Que Legalmente se Daba a los Riesgos de Trabajo.	3
b) Diversas Teorías en Torno al Concepto de Riesgos de Trabajo.	9
c) Bases Sobre las Cuales Descansa la Seguridad Social.	15
d) Antecedentes en México Sobre Riesgos de Trabajo y Seguridad Social	22
CAPITULO II. EL RIESGO DE TRABAJO EN LA LEGISLACION FEDERAL DE LA MATERIA EN MEXICO.	36
a) Generalidades.	36
b) Capítulo VIII de la Exposición de Motivos del Proyecto de la Ley Federal del Trabajo del 12 de Marzo de 1931.	37
c) Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo de 1931.	40
d) Comentarios a las Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo de 1931 y de la Ley Laboral Vigente en Materia de Riesgos de Trabajo	44
CAPITULO III. LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.	51
a) Ley del Seguro Social del 31 de Diciembre de 1942.	52
b) La Ley del Seguro Social Vigente	59
c) Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado Publicado en el Diario Oficial del 30 de Diciembre de 1960.	71

TESIS CON
... DE ORIGEN

PAGS.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Promulgada el 16 de diciembre de 1983 y Publicada en el Diario Oficial del 27 de Diciembre de 1983.	79
d) Legislación de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	83
CAPITULO IV. PROYECTO DE REFORMAS AL TITULO NOVENO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE.	92
CONCLUSIONES.	103
BIBLIOGRAFIA.	109

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN